



**ACTA SESIÓN Nº 4/20
COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE VALLADOLID
(27 de mayo de 2020)**

En la ciudad de Valladolid, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veinte, se reunió en la Sala de Juntas de la 7ª Planta del Edificio Administrativo de Usos Múltiples, en segunda convocatoria, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, bajo la Presidencia del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D. Augusto Cobos Pérez y bajo la Presidencia del Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D. Luis Ángel González Agüero en los asuntos en los que el Delegado territorial debe abstenerse, con la asistencia de los siguientes miembros-vocales:

Vicepresidente:

- D. Luis Ángel González Agüero - Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid

Jefes de Servicio Territorial de la Delegación Territorial:

- D. Félix Romanos Marín - Servicio Territorial de Fomento
- D^a. M^a. Dolores Luelmo Matesanz - Servicio Territorial de Medio Ambiente
- D. Leopoldo Cortejoso García - Servicio Territorial de Cultura y Turismo.
- D. Marceliano Herrero Sinovas - Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía.
- D. Jesús Cortes del Amo. Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería
- D^a María Victoria Diez Arce. Servicio Territorial de Sanidad

Centro Directivo en materia de Urbanismo

- Francisco de Pablos Álvarez (se ausenta a las 10:13 horas, una vez finalizados los asuntos de urbanismo).

Administración General del Estado:

- D. Ramón Goya Azañedo - Confederación Hidrográfica del Duero.

Representante de la Diputación Provincial:

- D. Jorge Hidalgo Chacel

Representante de la FRMP:

- D. Manuel Agustín Fernández González

Representante de sindicatos:

- D. Constantino Mostaza Saavedra.
- D^a Cristina de la Torre Sanz.

Representante de asociaciones empresariales:

- D. Alberto López Soto.
- D. Benjamín Hernantes del Val.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

Representante de colegios profesionales competentes en urbanismo:

- D. Gregorio Vázquez Justel.
- D. Miguel Ángel Medina Cebrián.

Representante de colegios profesionales competentes en prevención ambiental:

- D. Julio César Mancebo Gordo.

Representante del colegio de secretarios:

- D. Raúl Elvira Fernández.

Vocalías de libre designación:

- D. Juan Carlos Sacristán Gómez

Asesores: D^a. Mercedes Casanova Roque, D^a. Pilar Antolín Fernández, D^a Ana Escobar González, D. Francisco Javier Caballero Villa, D. José María Feliz de Vargas Pereda, técnicos de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid.

Secretaria: D^a. Isabel Fernández Contero

Antes del comienzo de la sesión se procedió de nuevo a advertir que del contenido de la Instrucción 2/2020 de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León sobre aplicación de las previsiones normativas sobre suspensión de plazos de los procedimientos del sector público de la comunidad de castilla y león, como consecuencia de la declaración del estado de alarma por el COVID-19, en el artículo 4, apartado 1 b) establece que:

“1.- En todo caso, la suspensión e interrupción previstas no será de aplicación a cualesquiera de los procedimientos mencionados en esta instrucción relacionados con la declaración del estado de alarma, ni a su inicio, informe, trámite, trámite cualificado y resolución, cuando de forma expresa se motive que:

b) son “indispensables para la protección del interés general”, en el sentido de que afecten:

- o a la adopción de medidas para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, especialmente las referidas al mantenimiento e impulso de la actividad económica y del empleo, estas últimas siempre que puedan desarrollarse por cauces telemáticos”.

La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, acuerda motivadamente la continuación de estos procedimientos administrativos tanto los medioambientales como los urbanísticos, debido a que afectan a situaciones que resultan indispensables para la protección del interés general, para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, para favorecer el mantenimiento e impulso de la actividad económica y del empleo, pudiéndose desarrollar con absoluta normalidad por cauces telemáticos como ya



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

se efectuó en pasado mes de abril, así que damos paso a los asuntos de esta sesión telemática de mayo 2020.

Al existir quórum suficiente, se declaró constituida la Comisión y abierta la sesión por el Presidente.

Hecho lo cual se procedió al examen de los puntos incluidos en el orden del día.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Conocido por todos los asistentes el contenido del Acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día 29 de abril de 2020, y no formulándose a su texto enmienda o corrección alguna, fue aprobada por unanimidad.

II.- ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido, se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integraban el segundo punto del orden del día, comenzando por el capítulo "**A) URBANISMO**":

2.- Autorizaciones de uso excepcional

A.2.1.- NAVE ALMACÉN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA Y CEREAL.- SANTERVÁS DE CAMPOS.- (EXPTE. CTU 33/20).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Alcalde-Presidente, registrado en esta Administración en fecha 16 de abril de 2020, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de los anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de



23 de enero de 2020, en el periódico el “El Día de Valladolid” de 26 de enero de 2020 y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santervás de Campos, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 3 de marzo de 2020.

TERCERO.- El promotor del expediente es ANTONIO GARCÍA ALLUÉ.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Según lo establecido en el Acuerdo 9/2020, de 12 de marzo, de la Junta de Castilla y León, publicado el 13 de marzo, sobre medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma con motivo del COVID-19, que en su décima medida, referida a la celebración de reuniones, determina que: *“En la medida de lo posible se evitarán las reuniones y/o viajes de trabajo, disponiéndose en todo caso la suspensión de aquellas que impliquen desplazamientos a otra localidad. Asimismo se fomentará el uso de la videoconferencia”* y lo especificado en la Instrucción 2/FYM/2020, de 13 de marzo, de la Secretaría General de Fomento y Medio Ambiente, sobre la convocatoria y sesiones no presenciales de los órganos colegiados, que reitera en su punto segundo: *“Las reuniones de los órganos colegiados se celebrarán exclusivamente a distancia...En ausencia de medios como audioconferencias o videoconferencias, el correo electrónico será el medio ordinario a utilizar”*; la sesión de 29 de abril de 2020, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.

TERCERO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **NAVE ALMACÉN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA Y CEREAL**, que se ubicará en la parcela 5146 del polígono 3, de **Santervás de Campos**, con una superficie catastral de 5.181m².

Se proyecta la construcción de una nave con estructura metálica, a dos aguas con una dimensión de 42,00 x 24,06 metros, con una altura a alero de 7,00 metros y cumbrera de 9,00 metros a la que se adosa en un lateral una tejavana o sotechado abierto de 42,00 x 10,00 metros, con la misma pendiente que trae la nave principal. Los cerramientos y la cubierta se cubren con panel tipo sandwich de 30 mm. La superficie



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

construida de la nave cerrada será de 1.010,52 m² y la superficie de la tejavana o sotechado de 420 m², lo que supone un total de 1.430,52 m². La ocupación será 27,6%.

CUARTO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como **SUELO RÚSTICO ENTORNO URBANO**, por las Normas Urbanísticas Municipales de Santervás de Campos, publicadas el 12 de octubre de 2013.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 78, de las Normas Urbanísticas Municipales de Santervás de Campos: *“Se permitirán los siguientes usos, de acuerdo con el Art. 60 del reglamento de Urbanismo: Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, **de almacenamiento**, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público”*

SEXTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 60 del RUCyL que regula el Régimen del Suelo Rústico Entorno Urbano; por encontrarse en los supuestos recogidos en el artículo 57.a. de la misma norma:

a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.

SÉPTIMO.- Se regulan en el artículo 75.4.1.D. de las NUM de Santervás de Campos, las siguientes condiciones de la edificación destinada o vinculados a la explotación agropecuaria en Suelo Rústico.

D) Almacenes o industrias de materias y productos derivados o vinculados a la explotación agropecuaria

- Parcela mínima: 5.000 m² o la parcela catastral existente.
- Ocupación: Menor del 40%
- Edificabilidad: No se establece.
- Retranqueo mínimo a linderos: 5 metros.
- Altura máxima de la edificación: Alero 9 metros.

Las actuaciones proyectadas **cumplen con todos los parámetros urbanísticos**. Así como indica el informe técnico de Diputación Provincial de 28 de noviembre 2019.

OCTAVO.- Consta en el expediente Informe del Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de fecha 14 de mayo de 2020 el cual concluye que: *“...la actuación tipo, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no presenta coincidencia con ninguna zona Natura 2000 ni causará perjuicio indirecto a la integridad de cualquier zona Natura 2000. Estas conclusiones constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA),... En lo que respecta a las afecciones sobre otros elementos del medio natural*



se concluye que no son de esperar efectos negativos apreciables con las actuaciones previstas”.

NOVENO.- La Comisión considera acreditado el **interés público** de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el proyecto técnico aportado, que viene determinada en base a:

“Por una parte es necesaria la creación de una nueva nave para poder adecuar la venta del grano almacenado a la demanda del mercado y por otro lado para disponer de sitio para resguardar la maquinaria necesaria para ejecutar las labores agrícolas que cada vez es más sofisticada y voluminosa”.

“El promotor además de labrar las fincas propias de su explotación presta servicios agrícolas a las explotaciones de la zona donde debido al envejecimiento de la población y el apego de los propietarios a sus tierras cuesta desprenderse de ellas y como no las pueden labrar al estar la mayoría de ellos ya jubilados y no cuentan con un relevo generacional es la razón por la que empresarios como el promotor de dicho proyecto presta un servicio de interés público por la que se solicita su declaración para poder llevar a cabo dicha construcción”

DÉCIMO.- El promotor resuelve **la dotación de servicios**, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: Camino rural.
- Abastecimiento de agua: No precisa.
- Saneamiento: Bajante de pluviales vierte directo a la parcela.
- Suministro de energía eléctrica: No está previsto.

UNDÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DUODÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente informe de alcaldía de fecha 12 de marzo de 2020, en el que al final del mismo establece que: *“INFORMA FAVORABLEMENTE la solicitud instada por D. Antonio García Allué, proponiendo se autorice el uso excepcional en suelo rústico”.*

DECIMOTERCERO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISION TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, en la sesión telemática de 27 de mayo de 2020, acuerda por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional en suelo rústico para **nave almacén de maquinaria agrícola y cereal** en la parcela 5146 del polígono 3, en el término municipal de Santervás de Campos, promovida por ANTONIO GARCÍA ALLUÉ.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener las preceptivas licencias ambiental y urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.2.2.- MODIFICADO EDIFICIO CHIQUEROS Y OTROS USOS.- TUDELA DE DUERO.- (EXPTE. CTU 128/19).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Alcalde-Presidente, registrado en esta Administración en fecha 12 de diciembre de 2019, fue remitida la documentación



relativa a este expediente, completada con la registrada el 21 de abril de 2020, tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de los anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 17 de octubre de 2019, en el periódico “El Norte de Castilla” de 16 de octubre de 2019 y en la página web del Ayuntamiento de Tudela de Duero, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 27 de noviembre de 2019.

TERCERO.- El promotor del expediente es RAQUEL JIMÉNEZ GARCÍA.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Según lo establecido en el Acuerdo 9/2020, de 12 de marzo, de la Junta de Castilla y León, publicado el 13 de marzo, sobre medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma con motivo del COVID-19, que en su décima medida, referida a la celebración de reuniones, determina que: *“En la medida de lo posible se evitarán las reuniones y/o viajes de trabajo, disponiéndose en todo caso la suspensión de aquellas que impliquen desplazamientos a otra localidad. Asimismo se fomentará el uso de la videoconferencia”* y lo especificado en la Instrucción 2/FYM/2020, de 13 de marzo, de la Secretaría General de Fomento y Medio Ambiente, sobre la convocatoria y sesiones no presenciales de los órganos colegiados, que reitera en su punto segundo: *“Las reuniones de los órganos colegiados se celebrarán exclusivamente a distancia...En ausencia de medios como audioconferencias o videoconferencias, el correo electrónico será el medio ordinario a utilizar”*; la sesión de 29 de abril de 2020, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.



TERCERO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **MODIFICADO EDIFICIO CHIQUEROS Y OTROS USOS**, que son vivienda vinculada, merendero y plaza de toros, en explotación ganadera “Centro de Concentración de reses de lidia” que se ubicará en las parcelas 65, 66, 5209 y 5210 del polígono 7, en el término municipal de Tudela de Duero, con una superficie catastral de 20.562 m².

El proyecto modificado mantiene los usos previstos inicialmente en el expediente CTU 83/15, autorizado por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 25 de noviembre de 2015 y con licencia municipal, que en la actualidad está iniciada su construcción en las parcelas indicadas.

La propuesta modificada propone la reordenación de las construcciones, desaparece la vivienda unifamiliar aislada ligada a la explotación ganadera. Las superficies previstas son menores respecto de la autorización previa. La vivienda vinculada a la actividad se ubicará en el espacio disponible en la planta primera del edificio, que ahora se denominará edificio de “chiqueros-vivienda”. El edificio destinado a “merendero”, que estaba situado en la primera planta del edificio de chiqueros, ve reducido su programa y su superficie, y se ubicará ahora en un edificio de nueva planta separado del principal. El coso taurino anexo al edificio se mantiene sin cambios, se suprimen las gradas perimetrales, dejando a nivel del terreno un acceso perimetral. Los aparcamientos mantienen su ubicación en la parcela así como el número de plazas previstas.

El nuevo programa de usos del proyecto modificado se distribuye en dos construcciones: edificio de “chiqueros-vivienda” y edificio “merendero”.

El edificio de “chiqueros-vivienda” se desarrolla en planta rectangular, con dos alturas, cornisa a 6,19 m y cumbreira a 6,95 m; la planta baja tiene una superficie construida de 150,56 m², dispone de cinco chiqueros, pasillo, manga, almacén y escaleras. La planta primera con una superficie construida de 147,82 m² se distribuye en pasillo, tres dormitorios, salón, cocina, aseos. La superficie construida del edificio “chiqueros-vivienda” es de 298,38 m².

El edificio del “merendero” se desarrolla en una planta rectangular de superficie de cubierta 8,13 x 11,12 m, con una ocupación de 90,40 m², con una altura de cornisa 3,44 m y cumbreira 4,18 m. Dispone de un edificio de merendero cerrado de 24,25 m², siendo el resto de la superficie un sotechado abierto con terraza. Lo que supone una superficie construida computable de 69,45 m².

La superficie construida computable total de los dos edificios es 367,83 m² menor que los 537,36 m² autorizados en el año 2015. Y la ocupación de las parcelas se reduce hasta el 1,50%.

CUARTO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2015, otorgó: **AUTORIZACION de uso excepcional en**



suelo rústico para *EXPLORACIÓN GANADERA Y HOSTELERA* en las parcelas 65, 66, 5209 y 5210 del polígono 7, en el término municipal de Tudela de Duero, promovida por RAQUEL JIMÉNEZ GARCÍA.

QUINTO.- Según certificado municipal de 15 de enero de 2020, se comunica que el Ayuntamiento de Tudela de Duero concedió la siguiente licencia:

- *Resolución nº 142-U/2016 de veintiuno de septiembre de dos mil dieciseis: “Conceder licencia de obra, a favor de Adolfo Arranz Repiso y a Raquel Jiménez García para la construcción de chiquero, merendero y tentadero, en las parcelas 65, 66, 5209 y 5210, del polígono 7, de Tudela de Duero.*

SEXTO.- Las parcelas sobre la que se ubica la instalación se encuentran, según el Plan General de Ordenación Urbana, vigente y publicado el 20 de mayo de 1998, clasificadas en su mayor parte sobre **SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN CATEGORÍA 3ª “A”** por ser áreas de interés agroganadero, y una pequeña parte sobre **SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN NIVEL “P1”**, protegido por razones de medio físico y paisaje.

SÉPTIMO.- Por otra parte la Revisión del PGOU, en fase de aprobación inicial, acordada el 19 de julio de 2018 por el Pleno del Ayuntamiento de Tudela de Duero, clasifica las parcelas como **SUELO RÚSTICO COMÚN**.

Conforme al artículo 156 del RUCyL y el acuerdo de aprobación inicial publicado en el BOCYL el 10 de agosto de 2018, la suspensión de licencias que se deriva de ella no ha excedido el plazo máximo de 2 años desde su publicación, por lo que el municipio se encuentra en suspensión de licencias. La citada suspensión no afecta a las solicitudes que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean conformes tanto al régimen urbanístico vigente como a las determinaciones del instrumento que determina la suspensión, por lo que habrá que tener en cuenta ambos regímenes urbanísticos.

Las parcelas son limítrofes con el Area de Singular Valor Ecologico ASVE 2 “La Cuesta de la Parrilla”. Tienen el acceso rodado desde la carretera VP-2302. También se ven afectadas, por los trazados de dos líneas eléctricas: una paralela al camino de acceso (exterior a las fincas) y la otra, en sentido Este-Oeste, en la parte superior de las fincas. Los apoyos se sitúan fuera de las fincas salvo uno de ellos, en el linde Este superior de las mismas.

OCTAVO.- Según las Directrices de Ordenación del Territorio, **DOTVAENT**, las parcelas están clasificadas en su mayor parte como Espacios con otros usos: Cultivo de secano; y una pequeña parte de ellas se encuentra situada en **ÁREAS DE SINGULAR VALOR ECOLOGICO, ASVE 2 “Cuesta de la Parrilla”** siendo este área coincidente con el área de protección P1 del Plan General de Ordenación Urbana vigente.



NOVENO.- Según el Plan General de Ordenación Urbana, el artículo 6.6.- Categoría 3ª, Áreas de interés Agroganadero, (A) en su apartado 2º señala *“No se autorizan más construcciones que las que se deriven de la ampliación de las existentes..., las de vivienda permanente en el mismo régimen establecido en el punto 2 del artículo anterior, y las correspondientes a **instalaciones** de demostrada **utilidad pública y social** que cumplan las condiciones fijadas en el punto 4 del siguiente artículo, y sólo cuando sea demostrable imposible su instalación en suelo no urbanizable de régimen común, no siendo en ningún caso causa suficiente la titularidad o facilidad de adquisición de los terrenos”*.

Condiciones que se cumplen, tal y como se indica en la memoria del proyecto, y por lo tanto los distintos usos de la instalación son autorizables.

DÉCIMO.- De conformidad con el artículo 134 régimen del Suelo Rústico Común, de la Revisión del PGOU, con aprobación inicial en agosto 2018, es un uso autorizable:

“Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:

Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos”

UNDÉCIMO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b. del RUCyL que regula el Régimen del Suelo Rústico Común; por encontrarse en los supuestos recogidos en el artículo 57.g. de la misma norma:

g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:

2º. Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.

DUODÉCIMO.- Las condiciones de edificación no se regulan en el Plan General de Ordenación Urbana vigente, publicado el 20 de mayo de 1998, salvo el retranqueo con respecto a los caminos públicos, que lo establece en 7 m. Dado que el Plan General no está adaptado ni a la LUCyL ni al RUCyL, son de aplicación los parámetros de las NN SS de Planeamiento Municipal con Ámbito Provincial de Valladolid:

- Artículo 12.- Parcela mínima.- No se establece
- Artículo 13.- Ocupación 2.000 m². (*)DEROGADO EN LA DISPOSICIÓN DEROGATORIA DE LA LEY 7/2014, DE 12 DE SEPTIEMBRE.



- Artículo 14 y 15.- Retranqueos mínimos a linderos.-
 - 1º En áreas con concentración parcelaria.- 20 m. a todos los linderos
 - 2º En las parcelas que por sus dimensiones no lo soportarían la anterior normativa se admite una reducción de los retranqueos laterales y testero de 5 m. No se admiten reducciones en los retranqueos en los frentes de las vías de acceso.
- Artículo 16.- Altura máxima 2 plantas y 7,00 m. a cornisa.
- Artículo 17.- Los cierres serán transparentes o vegetales (altura máxima de zócalo 0.80 cm.). En todo caso los mismos deberán cumplir en el artículo 34 f. de la ley de Conservación de los Ecosistemas Naturales y la Flora y Fauna Silvestres.
- Artículo 18.- Se establece la obligatoriedad de arbolar la parcela en función de su superficie de edificación que vaya a construirse, sea cual sea su destino. Se dispondrán, al menos 5 unidades de arbolado por cada nueva edificación cuando la superficie sea inferior a 100 m², y 1 más por cada 20 m² más construidos o fracción.

DECIMOTERCERO.- Se regulan en el Título IV, artículo 134.4. de la Revisión del PGOU, en aprobación inicial de agosto 2018, las siguientes condiciones específicas de edificación en Suelo Rústico Común.

- Parcela mínima: La existente.
- Ocupación máxima de parcela: Parcelas de hasta 1.000 m² de superficie: 30%. Para el resto: 20 % máximo.
- Edificabilidad: Parcelas de hasta 1.000 m²: 0,3 m²/m². . Parcelas de entre 1.000 m² y 5.000 m²: 0,2 m²/m². . Parcelas de entre 5.000 m² y 10.000 m²: de 0,1 m²/m².
- Retranqueo mínimo a linderos: 7,00 m.; en parcelas de ancho o frente inferior a 20 mts., retranqueos mínimos 3 mts. a linderos laterales. Arbolado perimetral en mínimo frentes visibles desde caminos o vías públicas.
- Altura máxima de la edificación: 8,00 m. a cornisa y de 11,00 m. a cumbre.

Las actuaciones proyectadas **cumplen todos los parámetros urbanísticos**, de ambas normativas, tal y como indica el informe técnico municipal de fecha 17/09/2019.

Consta el Compromiso de Agrupación de las parcelas firmado por los promotores.

DECIMOCUARTO.- Consta en el expediente Informe del Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, relativo a las afecciones al medio natural del proyecto “modificado de chiqueros y vivienda, merendero y plaza de toros en explotación ganadera “centro de concentración de reses de lidia”, en Tudela de Duero, de fecha 31 de marzo de 2020, el cual concluye que:

*“La actuación tipo, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, **no presenta coincidencia con ninguna zona Natura 2000 ni causará perjuicio indirecto a la integridad de cualquier zona Natura 2000.** Estas*



conclusiones constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 Decreto 6/2011, de 10 de febrero, y el artículo 63.1.c) de la Ley 4/2015, de 24 de marzo. El resultado de la presente evaluación se entiende así mismo emitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de dicho Decreto.

En lo que respecta a las afecciones sobre otros elementos del medio natural se concluye que no son de esperar efectos negativos apreciables con las actuaciones previstas. Siempre que se cumplan las siguientes condiciones recogidas en el informe:

1.- Cualquier infraestructura de la explotación y en concreto su cerramiento perimetral deberá ajustarse a las lindes catastrales de las parcelas objeto del proyecto y que son las parcelas, 65, 66, 5209 y 5210, de polígono 7, del término municipal de Tudela de Duero.

2.- Se tendrá especial cuidado durante la ejecución de la obra y durante la realización de la actividad prevista en no afectar los terrenos de monte colindantes con las parcelas objeto de este informe, ya que están catalogados como ASVE (Área de Singular Valor Ecológico), Nº 2 “Cuesta de la Parrilla, en las DOTVAENT (Directrices de Ordenación del Territorio de Valladolid y Entorno).

3.- Sin perjuicio de lo anterior, con el objeto de evitar la posible propagación del fuego, de la explotación al monte o del monte a la explotación, y, no dificultar las labores propias de la gestión de la masa forestal, el vallado perimetral en aquellas lindes coincidentes con los terrenos del monte se establecerá a 5 metros de distancia del arbolado presente, de manera que entre cerramiento y masa forestal siempre exista una franja libre de vegetación arbórea.

4.- En cualquier caso, se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual en la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales, entre las que cabe citar también la siguiente: Las viviendas, edificaciones, instalaciones aisladas, zonas ajardinadas, instalaciones de carácter industrial, ubicadas en el ámbito de la mencionada Orden, deberán estar dotadas de una franja perimetral de seguridad de 25 m de anchura mínima, libre de residuos y vegetación seca y con la masa arbórea y arbustiva aclarada.”

DECIMOQUINTO.- Consta en el expediente informe favorable de **Diputación Provincial de Valladolid**, de fecha 17 de abril de 2020, referido a la afección a la carretera VP-2302 y los dos accesos existentes: *“La cantidad previsible de vehículos, que se cifran entre 10 y 15 y de manera puntual, no afectan a la seguridad vial de la carretera, por lo que no procedería la modificación del acceso conforme a la Instrucción indicada en dicho informe”*

DECIMOSEXTO.- La Comisión considera acreditado el **interés público** de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida



en el certificado municipal aportado en el expediente CTU 83/15, autorizado el 26 de noviembre 2015, que viene determinada en base a:

“Determinar la existencia de interes público de la propuesta de instalación de una explotación ganadera con plaza, uso hostelero y vivienda, al ser su emplazamiento coherente y necesario en suelo rústico, por sus específicos requisitos de superficie y uso, así como su incompatibilidad con los usos urbanos al tratarse de una explotación y actividad económica para el municipio, que es acorde con sus características socioeconómicas y culturales, además de la creación de nuevos empleos y actividad económica en el sector primario y terciario”.

DECIMOSÉPTIMO.- El promotor resuelve **la dotación de servicios**, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: Camino rural paralelo a la carretera VP-2302
- Abastecimiento de agua: Dispone de pozo con concesión
- Sanearamiento: Se resolverá por fosa séptica
- Suministro de energía eléctrica: Se realiza a partir de la línea de distribución en baja tensión, que discurre desde el exterior a los contadores del acceso principal.

DECIMOCTAVO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMONOVENO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente informe del alcaldía de fecha 27 de noviembre de 2019, en el que concluye: *“De acuerdo, con todo lo expuesto se INFORME FAVORABLEMENTE, la autorización de D^a. RAQUEL JIMÉNEZ GARCÍA, para la construcción de Edificio Chiqueros-Vivienda, Merendero y Plaza de Toros en Explotación Ganadera “Centro de Concentración de Reses de Lidia”, al ser su emplazamiento coherente con los usos de Suelo”.*

VIGÉSIMO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

Al finalizar la exposición, el representante de los colegios profesionales en materia de urbanismo, puntualiza que en el plano 3, oculta cuevas y laderas de protección, concretamente donde se encuentra el coso. A su parecer habría que estar a lo que determine el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y si fuese necesario se precisaría de una evaluación de impacto ambiental.



La técnico informante del modificado edificio de chiqueros responde que en el Plan General de Ordenación Urbana vigente en la actualidad se encuentra la parcela clasificada como Suelo Rústico Común, también es preciso señalar que una pequeña zona de la misma se encuentra deteriorada pero el promotor propone la restauración y regeneración de esa ladera.

El Jefe del Servicio Territorial de Fomento se refiere a lo establecido en el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, indicando igualmente la secretaria del órgano colegiado que en el informe mencionado por el Jefe del Servicio Territorial de Fomento también se encuentran una serie de condiciones que deben de cumplir, condiciones que se incluyen ya en el presente acuerdo para que consten y en ningún caso se proceda a eludir su cumplimiento. Se reafirma en este último sentido el técnico asesor del Servicio Territorial de Medio Ambiente fundamentalmente en relación con los incendios, refiriéndose al cumplimiento de los retranqueos establecidos para su prevención, considerando al efecto, la dificultad de la observancia de los mismos.

Se procede a la votación y la vocal representante de sindicatos (CCOO), se abstiene, aprobándose el Acuerdo por mayoría.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISION TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, en la sesión telemática de 27 de mayo de 2020, acuerda por mayoría, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional en suelo rústico para **Modificado edificio chiqueros y otros usos** en las parcelas 65, 66, 5209 y 5210 del polígono 7, en el término municipal de Tudela de Duero, promovida por RAQUEL JIMÉNEZ GARCÍA.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener las preceptivas licencias ambiental y urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de



Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.2.3.- AMPLIACIÓN CAFETERÍA-RESTAURANTE PARA BODEGA.- SERRADA.- (EXPTE. CTU 36/20).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Alcalde-Presidente, registrado en esta Administración en fecha 20 de abril de 2020, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de los anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 30 de enero de 2020, en el periódico "Diario de Valladolid" de 24 de enero de 2020 y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Serrada, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 11 de marzo de 2020.

TERCERO.- El promotor del expediente es BODEGAS Y VIÑEDOS MAYOR DE CASTILLA S.L.



CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Según lo establecido en el Acuerdo 9/2020, de 12 de marzo, de la Junta de Castilla y León, publicado el 13 de marzo, sobre medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma con motivo del COVID-19, que en su décima medida, referida a la celebración de reuniones, determina que: *“En la medida de lo posible se evitarán las reuniones y/o viajes de trabajo, disponiéndose en todo caso la suspensión de aquellas que impliquen desplazamientos a otra localidad. Asimismo se fomentará el uso de la videoconferencia”* y lo especificado en la Instrucción 2/FYM/2020, de 13 de marzo, de la Secretaría General de Fomento y Medio Ambiente, sobre la convocatoria y sesiones no presenciales de los órganos colegiados, que reitera en su punto segundo: *“Las reuniones de los órganos colegiados se celebrarán exclusivamente a distancia...En ausencia de medios como audioconferencias o videoconferencias, el correo electrónico será el medio ordinario a utilizar”*; la sesión de 29 de abril de 2020, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.

TERCERO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **AMPLIACIÓN DE CAFETERIA-RESTAURANTE PARA BODEGA**, que se ubicará en las parcelas 157, 158 y 159 del polígono 8, del término municipal de SERRADA, con una superficie catastral total de 57.003 m².

En las parcelas existen construcciones anteriores, cuyos usos se vinculan a la bodega existente y situada al otro lado del camino rural, perteneciente al término municipal de La Seca. Estas construcciones son una nave agrícola principal de 3.040,02 m²; otra nave de menor dimensión destinada en parte a reparaciones con una superficie de 530,99 m², y el resto de la nave con uso cafetería, restaurante y alojamiento para custodia que ocupa una superficie de 455,52 m², con un porche semi abierto de 54,49 m². Otra construcción se destina a picadero y actividades recreativas ocupando una superficie de 1.284,97 m².



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

Se propone la ampliación del espacio de la cafetería-restaurante con una construcción en planta baja con una zona de almacén con cámaras frigoríficas y otra zona de mesas para parrillada, con una superficie construida entre ambas de 99,75 m².

Todo ello suma un total de superficie construida 5.465,74 m². Con una ocupación de 9,59%

CUARTO.- La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el 28 de febrero de 2019, otorgó: **AUTORIZACIÓN de uso excepcional en suelo rústico para acondicionamiento parcial y ampliación de nave para cafetería, restaurante y alojamiento para guarda y custodia en las parcelas 157, 158 y 159 del polígono 8, en el término municipal de Serrada, promovida por BODEGAS Y VIÑEDOS MAYOR DE CASTILLA S.L.**

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el 27 de junio de 2019, otorgó: **AUTORIZACIÓN de uso excepcional en suelo rústico para picadero e instalaciones complementarias en las parcelas 157, 158 y 159 del polígono 8, en el término municipal de Serrada, promovida por BODEGAS Y VIÑEDOS MAYOR DE CASTILLA S.L.**

QUINTO.- Según informe y certificado municipal de fechas 15 de enero 2020 y 11 de mayo de 2020, el Ayuntamiento de Serrada concedió las siguientes licencias de obra y de ocupación:

- Según Resolución de Alcaldía nº 85-2017, de 16 de octubre de 2017, el Ayuntamiento de Serrada otorgó licencia urbanística para "Proyecto básico de nave para guarda de maquinaria agrícola" en las parcelas 157, 158 y 159 del polígono 8 de Serrada.
- Según Decreto 2019-0089 se concede Licencia Ambiental y de Obras para la actividad de "Picadero e Instalaciones complementarias", en las parcelas 157, 158 y 159 del polígono 8 de Serrada y licencia de ocupación el 7 de febrero de 2020.
- Según Decreto 2019-0103 se concede Licencia Ambiental y de Obras para la actividad de "Acondicionamiento parcial de nave para cafetería-restaurante y alojamiento para guarda y custodia", en las parcelas 157, 158 y 159 del polígono 8 de Serrada y licencia de ocupación el 4 de diciembre de 2019.

SEXTO.- Las parcelas sobre las que se ubica la ampliación de la cafetería se encuentran clasificadas por las Normas Urbanísticas Municipales de Serrada en su mayor parte como SUELO RÚSTICO COMÚN TIPO 1, y el resto como SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, en la zona colindante con la carretera CL-610, RESERVA DE VARIANTE Y SUELO RÚSTICO COMÚN TIPO 2. Las actuaciones para ampliar la cafetería restaurante se ubican en **SUELO RÚSTICO COMÚN TIPO 1.**



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

Las parcelas son colindantes con la carretera autonómica CL-610 y con la vía pecuaria “Vereda de Valdestillas”, y están atravesadas por dos líneas eléctricas de 13,2 kv, ubicándose las construcciones fuera de la zona de afección.

SÉPTIMO.- De conformidad con el apartado 5.4.5.A de las NUM, en Suelo Rústico Común Tipo 1: *“Son usos permitidos todos aquellos que lo sean en virtud de la legislación vigente, sin perjuicio de las autorizaciones exigibles”.*

OCTAVO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b).2 del RUCyL, relativo al Suelo Rústico Común, por ser un uso recogido en el artículo 57.f. de la misma norma:

*f) Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y **ampliación de las construcciones e instalaciones existentes** que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.*

NOVENO.- Se regulan en el apartado 5.4.5.A. de las NUM, y la modificación puntual nº 3, las condiciones específicas de edificación en Suelo Rústico Común tipo 1, para el uso: “C.- Edificaciones o instalaciones de interés público”:

- Parcela mínima: la catastral o 2.500 m²
- Edificabilidad: 0,2 m²/m²
- Retranqueos mínimos a linderos: 5 metros
- Altura máxima de la edificación: 2 plantas y 8,50 metros a cornisa

La ampliación proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos**, tal como indica el informe urbanístico municipal de fecha 15 de enero de 2020. Se aportó el compromiso de agrupación de las parcelas para el cumplimiento del retranqueo, que consta en el expediente autorizado por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.

DÉCIMO.- Consta en el expediente Informe del Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de 14 de mayo de 2020, el cual concluye que: *“Tras analizar y valorar la tipología de afecciones derivadas de **ACTUACIONES DE BAJA INCIDENCIA AMBIENTAL SIN COINCIDENCIA GEOGRÁFICA CON ZONAS NATURA 2000** se considera realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que la actuación tipo, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no presenta coincidencia con ninguna zona Natura 2000 ni causará perjuicio indirecto a la integridad de cualquier zona Natura 2000. Estas conclusiones constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA)....*

En lo que respecta a las afecciones sobre otros elementos del medio natural se concluye que no son de esperar efectos negativos apreciables con las actuaciones previstas siempre y cuando se cumpla con el condicionado establecido más adelante. Como quiera que la observancia de las condiciones establecidas, si fuese el caso, sea



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

la que garantiza la ausencia de perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, su incumplimiento supondrá una infracción de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Como condiciones se establecen las siguientes:

- “1. En todo momento, tanto durante el desarrollo de la actividad prevista, como en las fases de ejecución del proyecto, se tendrá especial cuidado en no alterar la continuidad del trazado y del posible tránsito ganadero de la vía pecuaria Vereda de Valdestillas.*
- 2. Si en el desarrollo del proyecto, sobre todo por la dotación de suministro eléctrico a la finca, o por el acceso a ésta, pudieran verse afectados los terrenos de la vía pecuaria Vereda de Valdestillas, el promotor deberá solicitar la ocupación correspondiente en virtud de lo estipulado la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, dirigida a este Servicio Territorial de Medio Ambiente.*
- 3. Una vez finalizadas las obras se procederá a la retirada de todos los materiales y restos generados durante la misma, que deberán gestionarse conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de residuos.”*

Recomendando a su vez: *“Sin perjuicio de lo establecido en el planeamiento urbanístico que resulte de aplicación, para mejorar la integración en el entorno de las construcciones emplazadas en suelo rústico los acabados exteriores de las construcciones deberán tener un tratamiento de color y textura de los materiales que no desvaloricen el paisaje (materiales de desecho, fibrocemento, plásticos, paramentos de acero brillante, etc.).*

UNDÉCIMO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, asumiendo la justificación recogida en el escrito del Alcalde de fecha 11 de marzo de 2020, que viene determinada en base a que:

“Concurren circunstancias de interés público, ya que dicha actividad está vinculada a una actividad agraria que favorece la implantación de actividades que ofrecen empleo y contribuyen a fijar población en el entorno rural”

DUODÉCIMO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada son las mismas de las naves proyectadas inicialmente:

- Acceso: Por camino rural desde la carretera CL-610, existente.
- Abastecimiento de agua: Conectado con la instalación existente.
- Saneamiento: Conectado con la instalación existente.
- Suministro de energía eléctrica: Acometida prevista en el proyecto inicial de la nave.

DECIMOTERCERO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308. 1 c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se



hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOCUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, consta en el expediente Resolución de alcaldía de 12 de marzo de 2020, en el que en su punto primero determina: *“Informar favorablemente el expediente Nº 159/2019, de autorización del USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO de la actividad de “AMPLIACIÓN DE CAFETERÍA-RESTAURANTE” en las parcelas 157, 158 y 159 del polígono 8, atendiendo a su interés público y de conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos, estimando que la mejor ubicación para el mismo es en suelo rústico”.*

DECIMOQUINTO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISION TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, en la sesión telemática de 27 de mayo de 2020, acuerda por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional en suelo rústico para **Ampliación de cafetería-restaurante para bodega**, en las parcelas 157, 158 y 159 del polígono 8, en el término municipal de Serrada, promovida por BODEGAS Y VIÑEDOS MAYOR DE CASTILLA S.L.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener las preceptivas licencias ambiental y urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales. No obstante, deberán tenerse en cuenta las posibles afecciones indirectas sobre los elementos del medio natural antes de la concesión de la licencia urbanística.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.2.4.- EDAR.- POZALDEZ.- (EXPTE. CTU 6/20).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Alcalde-Presidente, registrado en esta Administración en fecha 20 de enero de 2020, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 19 de mayo de 2020, tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de los anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 25 de noviembre de 2019, en el periódico "El Día de Valladolid de 23 de noviembre de 2019 y en la página web del Ayuntamiento de Pozaldez, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado del secretario municipal de 9 de enero de 2020.

TERCERO.- El promotor del expediente es el propio Ayuntamiento.



CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Según lo establecido en el Acuerdo 9/2020, de 12 de marzo, de la Junta de Castilla y León, publicado el 13 de marzo, sobre medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma con motivo del COVID-19, que en su décima medida, referida a la celebración de reuniones, determina que: *“En la medida de lo posible se evitarán las reuniones y/o viajes de trabajo, disponiéndose en todo caso la suspensión de aquellas que impliquen desplazamientos a otra localidad. Asimismo se fomentará el uso de la videoconferencia”* y lo especificado en la Instrucción 2/FYM/2020, de 13 de marzo, de la Secretaría General de Fomento y Medio Ambiente, sobre la convocatoria y sesiones no presenciales de los órganos colegiados, que reitera en su punto segundo: *“Las reuniones de los órganos colegiados se celebrarán exclusivamente a distancia...En ausencia de medios como audioconferencias o videoconferencias, el correo electrónico será el medio ordinario a utilizar”*; la sesión de 29 de abril de 2020, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia

TERCERO.- Se solicita autorización de uso excepcional para instalación de una **EDAR**, que se ubicará en la parcela 26 del polígono 9, del término municipal de Pozaldez, que tiene una superficie catastral de 5.809 m².

Se proyecta la mejora de la actual red de saneamiento, con la instalación de una Estación Depuradora de las Aguas Residuales, formada por reja de desbaste, desarenador y dos tanques Imhoff; la instalación quedará enterrada, con una superficie de 300 m².

En una segunda fase posterior se instalará un humedal artificial de flujo vertical para el tratamiento del efluente de los tanques, con una superficie aproximada de 2000 m², dispuesta en superficie.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

CUARTO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como **SUELO RÚSTICO COMÚN**, por las Normas Urbanísticas Municipales de POZALDEZ, publicadas el 28 de mayo de 2008.

La parcela tiene colindancia con la Colada de Medina del Campo-Pozaldez y la Colada de Aguaverde. Vierte las aguas al arroyo Barrero.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 5.2.12., de las Normas Urbanísticas Municipales de Pozaldez, es un uso autorizable: ***“Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación o servicio; entre otras: ..., distribución de aguas, saneamiento y depuración”***

SEXTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b. del RUCyL que regula el Régimen del Suelo Rústico Común; por encontrarse en los supuestos recogidos en el artículo 57.c.4º. de la misma norma:

c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:

4º. El saneamiento y depuración de aguas residuales.

SÉPTIMO.- Se regulan en el TÍTULO V, para el GRUPO II, en los artículos 5.2.15 y 5.2.16 de las NUM de Pozaldez, las siguientes condiciones específicas de edificación en Suelo Rústico Común.

- Parcela mínima: Conforme a requerimientos funcionales de la infraestructura y legislación sectorial.
- Ocupación: No se fija.
- Edificabilidad: No se fija.
- Retranqueo mínimo a linderos: Linderos laterales y posteriores 5 metros.
- Altura máxima de la edificación: Conforme a requerimientos funcionales de la infraestructura.

Las actuaciones proyectadas **cumplen con todos los parámetros urbanísticos.**

OCTAVO.- Consta en el expediente Informe del Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de fecha 22 de abril de 2020, el cual concluye:

“Las actuaciones previstas no presentan coincidencia con ninguna ZONA NATURA 2000, ni causará perjuicio indirecto a la integridad de CUALQUIER ZONA NATURA 2000”.

“En lo que respecta a las afecciones sobre otros elementos del medio natural se concluye que no son de esperar efectos negativos apreciables con las



actuaciones previstas siempre y cuando se cumpla con el condicionado recogido en el informe”, referidos a la colindancia con Colada de Medina del Campo-Pozaldez y con la Colada de Aguaverde.

NOVENO.- Consta en el expediente Resolución de la **Confederación Hidrográfica del Duero** de la Revisión de Autorización de Vertido de Aguas Residuales procedentes de Pozaldez, de fecha 16 de abril de 2019, para el vertido al cauce del arroyo Barrero en el núcleo urbano de Pozaldez, de las aguas residuales procedentes del saneamiento, señalando para la autorización el condicionado recogido en la Resolución.

DÉCIMO.- La Comisión considera acreditado el **interés público** de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, asumiendo que se considera el interés general de la instalación al tratarse de una infraestructura municipal que da servicio a todo el núcleo de población y mejora la condición de las aguas residuales.

UNDÉCIMO.- El promotor resuelve **la dotación de servicios**, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: Camino rural coincidente con la colada de Aguaverde.
- Abastecimiento de agua: No precisa
- Saneamiento: La conexión propia de la Instalación de las aguas residuales.
- Suministro de energía eléctrica: No precisa

DUODÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOTERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente informe del alcalde de fecha 9 de enero de 2020, en el que determina en su tercer punto que: *“Siendo por tanto unas obras exigidas por la legislación vigente y contando con todas los informes favorables, este Ayuntamiento propone la autorización simple de las obras sin condicionamiento alguno”*.

DECIMOCUARTO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004,



de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISION TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, en la sesión telemática de 27 de mayo de 2020, acuerda por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional en suelo rústico para **EDAR** en la parcela 26 del polígono 9, en el término municipal de Pozaldez, promovida por el propio Ayuntamiento.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener las preceptivas licencias ambiental y urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Acto seguido se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integran el capítulo

“B) MEDIO AMBIENTE”:

1.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE E.I.A., SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO I DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, Y QUE SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN LA ORDEN FYM/991/2016, DE 17 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE DELEGAN COMPETENCIAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN LOS TITULARES DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.



B.1.1. EIA-VA-2018-35: EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS DE LA SECCIÓN A) "BERCIAL II" Nº 501, PROMOVIDO POR EUFEMIO DE SEBASTIÁN E HIJOS, S.A., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CURIEL DE DUERO (VALLADOLID).

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

No obstante, la competencia para formular la preceptiva declaración de impacto ambiental, corresponde por delegación al titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, y se considerará dictada por el órgano delegante, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden FYM/991/2016, de 17 de noviembre, modificada por la Orden FYM/460/2018, de 20 de abril, por la que se delegan competencias en materia de evaluación de impacto ambiental en los titulares de las delegaciones territoriales de la Junta de Castilla y León, al tratarse de un proyecto comprendido en el punto primero, apartado a) de la mencionada Orden, que no cumple ninguna de las excepciones contempladas en dicho apartado.

El artículo 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria, entre otros, los proyectos incluidos en el Anexo I. Por otra parte, el artículo 49 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León recoge que se someterán a evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos para los que así se establezca en la legislación básica en materia de evaluación de impacto ambiental.

Este proyecto se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria por estar comprendido en el punto 5.º del Grupo 9, del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (*Explotaciones visibles desde autopistas, autovías, carreteras nacionales y comarcales, espacios naturales protegidos, núcleos urbanos superiores a 1.000 habitantes o situadas a distancias inferiores a 2 km de tales núcleos*); y en el punto 7º del mismo Grupo 9, del Anexo I (*Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 km de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente*).

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto evaluado plantea la explotación de áridos en seis parcelas del municipio de Curiel de Duero. La superficie total afectada es de 0,99 ha., y la superficie útil de 0,91 ha. La explotación tendrá lugar en las parcelas 5129, 5130, 5131, 5132, 5133 y 5134 del polígono 4 del término municipal de Curiel de Duero. Se trata de unas parcelas de uso agrícola en barbecho, con algún ejemplar arbolado disperso que se repondrá al final de la actividad, y clasificadas como suelo rústico de protección agropecuaria. La futura explotación se sitúa al sur del núcleo urbano Curiel de Duero a una distancia aproximada de 5,1 km. La población más cercana es la de Bocos de Duero, a 1,2 km. El río Duero se encuentra situado a unos 300 metros al sur de la explotación.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

El acceso a la zona de explotación se realiza desde la carretera VP-3017, a través de caminos agrícolas existentes.

Las labores de preparación consisten en el desmonte o descubierta de la capa vegetal superior, que presenta una profundidad media de 15 cm., y que será acopiada para su posterior uso en la restauración. La potencia de extracción de arenas y gravas proyectada es variable, de 2,4 a 3 metros, debiéndose realizarse siempre medio metro por encima del nivel freático.

El método de explotación será a cielo abierto con retroexcavadora, con talud de arranque forzado y un único frente de avance, sin que se proyecten otras infraestructuras o instalaciones auxiliares de tratamiento de áridos. La cubicación del material aprovechable es de 44.000 toneladas, estimándose un período de dos a tres años para extraer el material.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental, realizado en agosto de 2019 realiza una caracterización y una valoración de los impactos en relación con las acciones generadoras y los factores del medio afectados. Se estudian alternativas de proyecto, aparte de la alternativa cero o de no realización del proyecto. Con el fin de minimizar los efectos ambientales negativos propone una serie de medidas protectoras y correctoras, tales como retirada selectiva del suelo, riego periódico de la zona y el mantenimiento preventivo de la maquinaria. El estudio incorpora un programa de vigilancia ambiental que contempla la realización de controles periódicos por parte de la dirección facultativa de la explotación que permita conocer la evolución y desarrollo del proyecto, así como la no afección a las aguas subterráneas, conforme a los requisitos informados por el Organismo de cuenca.

PLAN DE RESTAURACIÓN

Con los materiales sobrantes extraídos (tierra vegetal y la capa de montera previa a la zona de arenas) que se van depositando en cordones de altura máxima 1,5 metros, se procederá a la restauración gradual de los terrenos, en la que también podrían utilizarse tierras limpias. La actuación de restauración deberá contar con taludes con una relación 1V/6H. El uso final de la parcela una vez restaurada será el uso agrícola. La restauración se realizará al finalizar la explotación, ya que la superficie afectada es muy pequeña.

TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

Solicitud de inicio del procedimiento. Con fecha 12 de junio de 2018, tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente, remitido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Valladolid, solicitud de informe en el trámite de información pública del proyecto, estudio de impacto ambiental y plan de restauración de la tramitación de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Posteriormente, con fecha 25 de septiembre de 2019, se remite desde el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, y conforme al artículo 39.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria, acompañada del Proyecto de explotación, estudio de impacto ambiental,



copia del expediente relativo a la información pública realizada, así como el resto de documentación que constituye el expediente de evaluación de impacto ambiental.

Información pública. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 36.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio de impacto ambiental fue sometido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, conjuntamente con el proyecto de explotación y plan de restauración, al correspondiente trámite de información pública. El anuncio se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León de 18 de junio de 2018, no habiéndose presentado alegaciones durante dicho periodo.

Consulta a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, han sido consultadas las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente, que informa sobre las condiciones que el desarrollo del proyecto deberá cumplir.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Valladolid, que informa que en los trabajos de prospección arqueológica realizados, no se han detectado elementos arqueológicos dentro de la zona de explotación, por lo que no se proponen medidas preventivas.
- Servicio Territorial de Fomento.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Valladolid, que informa que no se encuentra afectado por la realización del proyecto.
- Confederación Hidrográfica del Duero, emite informes con condiciones.
- Diputación Provincial de Valladolid, que realiza informe sobre el proyecto.
- Ayuntamiento de Curiel de Duero.
- Ecologistas en Acción Valladolid.

Los informes emitidos son favorables con condiciones que sugieren el establecimiento de medidas protectoras que se incorporan al condicionado de esta declaración de impacto ambiental.

Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales. Consta en el expediente Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), emitido el 27 de noviembre de 2018 por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid en cuanto a las afecciones que puede generar el proyecto sobre el medio natural, comprobándose que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000. El informe concluye que las actuaciones previstas no tendrán efectos negativos apreciables sobre los elementos del medio natural, siempre y cuando se cumplan las condiciones del informe que forman parte de la presente declaración de impacto ambiental.

Afecciones a las aguas subterráneas. La Confederación Hidrográfica del Duero, informó favorablemente el proyecto con fecha 26 de marzo de 2020, incluyendo una serie de condicionantes a la actividad, que son recogidas en la declaración de impacto ambiental.

Afecciones al Patrimonio Cultural. Consta informe del Servicio Territorial de Cultura de Valladolid, en el que se recoge que no se han detectado elementos arqueológicos dentro de la zona de explotación.



Dado que este proyecto se inició con posterioridad al 17 de mayo de 2017 y antes de la entrada en vigor de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, le es de aplicación la disposición transitoria única por la que debe someterse a una revisión adicional con carácter previo a la emisión de la declaración de impacto ambiental, con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

Dadas las características del proyecto, no parece previsible que se puedan desencadenar fenómenos explosivos o descontrolados de gran magnitud, ni probable la ocurrencia de accidentes graves o catástrofes que pudieran tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Otros preceptos incluidos en la citada Directiva se consideran suficientemente analizados durante el propio procedimiento de evaluación de impacto ambiental, como el análisis de la Red Natura 2000.

Visto lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 35/2017, de 16 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y el funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo, y constituida según lo dispuesto en el citado Decreto, acuerda la siguiente propuesta.

PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Se determina, a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE el desarrollo del proyecto referido, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración, y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística vigente u otras normas que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. *Proyecto evaluado*: la presente declaración se refiere al proyecto de aprovechamiento de recursos de la Sección A) denominado “Bercial II” nº 501, en el término municipal de Curiel de Duero (Valladolid), que incluye su estudio de impacto ambiental y plan de restauración, de agosto de 2019, y demás documentación complementaria presentada, promovido por el promotor, Eufemio de Sebastián e Hijos S.A.
2. *Zona afectada*. La superficie de afección al proyecto denominado “El Bercial II” nº 501, se corresponde con la reflejada en el plano número 4 del Proyecto de explotación, cuya superficie útil total es de 0.91 hectáreas.
3. *Autorizaciones*: la presente declaración de impacto ambiental no exime al promotor de la exigencia de obtención de las autorizaciones que resulten pertinentes, y del cumplimiento de las condiciones establecidas en las mismas por los distintos organismos o entidades competentes, en materia de aguas, carreteras, caminos vecinales, urbanismo, patrimonio arqueológico y etnológico y cualquier otra que resulte procedente por resultar afectada por la ejecución de las obras proyectadas, como por ejemplo la autorización de uso excepcional en suelo rústico. **Debe hacerse constar que conforme a la normativa urbanística municipal, en los suelos con la clasificación de suelo rústico con protección agropecuaria, no está contemplado el aprovechamiento minero.**



4. *Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.* De acuerdo con el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000, emitido en cumplimiento del Decreto 6/2011, de 22 de octubre de 2018, por parte del órgano competente, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, y no se prevé la existencia de afecciones que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la presente declaración de impacto ambiental.
5. *Medidas protectoras:* las medidas preventivas, correctoras y/o adicionales, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución y posterior fase de funcionamiento, son las siguientes, además de las contempladas en el estudio de impacto ambiental, siempre que no contradigan a las que se exponen a continuación:
- a) Señalización: como medida de precaución para evitar posibles accidentes a las personas, sus bienes o a la fauna, y para evitar el vertido de escombros y otros residuos por parte de personas ajenas a la explotación, se señalará el perímetro en explotación de la misma.
 - b) Franjas de protección: con el fin de garantizar la estabilidad de caminos y parcelas colindantes, se deberá dejar sin explotar una franja de terreno en todos los linderos de al menos 2 metros más talud 6H/1V a otras parcelas, y de 3 metros más talud 6H/1V a caminos.
 - c) Protección de infraestructuras: el acceso a la explotación se realizará a través de caminos existentes, que deberán mantenerse en perfectas condiciones de uso, evitando su deterioro, así como las ocupaciones que dificulten el tránsito o la funcionalidad de los mismos. Todos los caminos deberán presentar al final de la explotación un estado de conservación no inferior al especificado para la fase previa.

Con el fin de evitar la incorporación de materiales por los vehículos a la carretera, el promotor pondrá en práctica las medidas oportunas para evitar este extremo, tales como plataformas de lavado de ruedas y bajos de vehículos con recogida de aguas y material arrastrado.

- d) Protección del suelo: los suelos, conforme vaya avanzando la explotación, deberán retirarse de forma selectiva reservando la capa de tierra vegetal para su acopio y posterior utilización en la restauración. Los acopios de tierra vegetal y material estéril se realizarán en cordones de reducida altura, no superior a 1,5 metros, para evitar la compactación, situándose en zonas llanas de escasa pendiente para impedir el arrastre por escorrentía de los finos y sustancias nutrientes. Los taludes del material acopiado no serán verticales, para impedir nidificaciones de aves, debiéndose paralizar la actividad si la nidificación ocurriera, hasta el abandono de los nidos. La tierra vegetal deberá emplearse lo antes posible en las labores de restauración, protegiéndola en cualquier caso de su degradación o pérdida por erosión, mediante siembra y abonado.
- e) Maquinaria: la maquinaria presente en la explotación estará sometida a un correcto mantenimiento preventivo, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente, con el fin de minimizar la contaminación atmosférica producida por una



deficiente combustión en los motores, evitar una excesiva producción de ruidos por mal funcionamiento de los equipos o parte de ellos y evitar vertidos contaminantes producidos por roturas o averías. Deberá cumplirse la normativa en vigor, entre otros, el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a la utilización de determinadas máquinas al aire libre.

- f) Protección de la atmósfera: para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos tanto en los caminos de acceso como en las pistas utilizadas en la propia explotación, siempre que las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejen, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin. Se limitará la velocidad de circulación de la maquinaria y vehículos dentro de la explotación, a un máximo de 20 km/h.
- g) Contaminación acústica: se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente, cumpliéndose lo establecido en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, por causas derivadas del funcionamiento o desmantelamiento de la actividad.
- h) Protección de las aguas: en ningún momento se podrán realizar extracciones que afecten directamente al nivel freático, garantizándose un margen de protección de, al menos medio metro entre el nivel de las aguas subterráneas y la máxima profundidad de explotación. No obstante, deberá realizarse de manera previa al inicio de las labores de explotación una nueva medida del nivel piezométrico de referencia, de manera que pueda establecerse la profundidad máxima de explotación.

En relación con el control periódico de las aguas subterráneas, dado que el nivel freático está próximo a la superficie, se deberá realizar una medición mensual para que en ningún momento se produzca un alumbramiento de agua subterránea.

Las aguas de escorrentía deberán manejarse de forma que eviten el arrastre de partículas sólidas procedentes de la explotación.

Para el control de las aguas subterráneas en la explotación se establecerá como punto de control piezométrico el especificado en la documentación complementaria incluida en el expediente.

- i) Gestión de residuos: Se controlará de modo especial la gestión de aceites y residuos de maquinaria, evitando su manejo incontrolado y la posibilidad de contaminación directa o inducida. No podrán acopiarse aceites, grasas o residuos, ni efectuarse operaciones de repuesto o sustitución en la maquinaria y vehículos dentro de la propia explotación o en sus anejos, salvo que se disponga de los medios adecuados o de las instalaciones autorizadas y destinadas a tal fin, que permitan evitar los vertidos y garantizar una adecuada protección de los terrenos y de los recursos hídricos.

Todos los residuos peligrosos se entregarán a gestor autorizado. En caso de vertido accidental, se deberán realizar operaciones de descontaminación, limpieza y recuperación de los suelos afectados.



- j) Remodelación topográfica y restauración vegetal: la remodelación y restauración de los terrenos alterados por la extracción se deberá efectuar nada más finalizar los trabajos de extracción.

Se procurará realizar la restauración topográfica del hueco de extracción a la misma cota que antes de iniciarse la explotación, recuperándose la morfología llana inicial. Si no fuese posible lo anterior, los taludes tendrán una proporción máxima de 1V:6H. Previamente a la extensión de la tierra vegetal por los taludes finales y plaza de cantera, se procederá a la descompactación del terreno y al perfilado y explanación de las áreas afectadas, de forma que resulte una superficie apta para su acondicionamiento posterior y para la recuperación agrícola final de la zona. Deberá tenerse en cuenta la plantación de seis pies de *Pinus pinea* dentro de las parcelas afectadas, como compensación por la corta de tres ejemplares existentes de la misma especie.

De acuerdo con lo que figura al respecto en el plan de restauración, en el relleno de hueco se utilizará material no aprovechable de la explotación, así como la posibilidad de utilizar tierras limpias procedentes de gestor autorizado, con registro de origen y procedencia de suelos no contaminados. En la formación de los taludes finales, en caso de existir taludes, podrán utilizarse los materiales que formasen parte de las franjas de protección.

- k) Finalización: Al término de la explotación deberán dismantelarse por completo las instalaciones que no sean utilizadas, vallas, casetas, etc., y retirarse los materiales sobrantes, garantizándose la integración para el uso previsto.
- l) Cese de la actividad: Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, para su aprobación.

De acuerdo con lo establecido al respecto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, en el caso de cese de las labores por parte de la entidad explotadora ya sea por agotamiento del recurso, renuncia del título minero o cualquier otra causa, la autoridad minera competente no aceptará la renuncia ni autorizará la caducidad del título o el cese del laboreo en tanto no se haya procedido a ejecutar el plan de restauración que corresponda.

6. *Modificaciones*: Toda modificación significativa sobre las características del proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas correctoras de esta declaración.

Las condiciones recogidas en esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concorra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

7. *Protección del Patrimonio Cultural y Arqueológico*: En cumplimiento del artículo 60 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el transcurso de las obras aparecieran en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos se paralizarán



las obras en la zona afectada procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que dictará las normas de actuación que procedan.

8. Programa de Vigilancia Ambiental: Se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta declaración y se facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, durante la fase de obras, así como en las fases de funcionamiento y de abandono de la explotación. Deberá presentarse anualmente, un informe del desarrollo del programa de vigilancia ambiental acerca del grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras incluidas en esta declaración. Este programa se presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

9. Fianzas y garantías: con independencia de cualquier otro tipo de fianza o garantía que esté recogida en la legislación vigente, se exigirá garantía suficiente, mediante la constitución de un depósito o aval con carácter solidario e incondicionado, para el cumplimiento de las medidas correctoras y garantizar la restauración final de los terrenos afectados, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, para el cumplimiento de las medidas protectoras y la restauración de los terrenos afectados.

10. Seguimiento y Vigilancia: el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

11. Comunicación de inicio de obras: en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo al órgano ambiental, las fechas de final de las obras y de comienzo de la fase de explotación.

12. Vigencia de la declaración de impacto ambiental: conforme se indica en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos si la ejecución del proyecto no comienza en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración siga vigente por dos años adicionales, si no se hubieran producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental.

13. Publicidad del documento autorizado: conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración deberá remitir al "Boletín Oficial de Castilla y León", en el



plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión.

Asimismo publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia del Boletín Oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.

Al finalizar la presentación del proyecto de explotación de recursos de la sección A) "BERCIAL II", la vocal representante de sindicatos (CCOO), manifiesta que no es un uso permitido. El técnico informante del Servicio Territorial de Fomento señala que no se puede denegar desde el punto de vista ambiental.

La técnico asesora del Servicio Territorial de Fomento propone que se ponga en negrita en el Acuerdo, como ya se ha efectuado, que el uso desde el punto de vista urbanístico es un uso prohibido, en este tipo de suelo, que es Suelo Rústico Común de Protección Agropecuaria. El Jefe del Servicio Territorial de Fomento menciona que cuando nos llegue al Servicio Territorial ya lo valoraremos.

De acuerdo con la propuesta llevada a cabo por la técnico asesora del Servicio Territorial de Fomento, el vocal representante de los colegios profesionales competentes en materia de urbanismo indica que debe dejarse muy plasmada la prohibición pues es archievidente, nos encontramos en el Cerro de la Coronela, entre viñedos, paisaje igualmente cultural, debiéndolo poner en valor y que el promotor esté avisado de las evidentes condiciones paisajísticas que exige este paraje.

Todos los miembros del órgano colegiado se mostraron a favor del inciso propuesto, aprobándose el Acuerdo por unanimidad.

2.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE E.I.A., SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO II DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

B.2.1. EIA-VA-2019-41: PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "LA TABACA" Y LÍNEA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE PORTILLO Y ALDEAMAYOR DE SAN MARTÍN (VALLADOLID), PROMOVIDO POR INVER GENERACION 15, S.L.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 4,



apartado i) “Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el Anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie mayor de 10 ha.” También se encuentra incluido en el Anexo I del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, apartado b) “Plantas de captación de energía solar con potencia nominal igual o superior a 10 MW”.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto evaluado consiste en la instalación de una planta solar fotovoltaica en siete subzonas discontinuas, que se localizará a noroeste del núcleo urbano de Portillo, a una distancia de 2,4 km, y aproximadamente a 1,8 km de la zona urbana de Aldeamayor de San Martín. La planta tiene como objeto genera energía eléctrica de origen renovable para su incorporación a la red de distribución eléctrica.

La potencia total de la planta será de 15 MW, y contará con las siguientes instalaciones:

- 45.420 módulos fotovoltaicos, instalados sobre 757 seguidores solares horizontales con estructura hincada en el terreno, y accionados mediante módulos de giro individuales.
- Tres estaciones inversoras/transformadoras para la generación de la planta solar.
- Tendido de línea subterránea de media tensión 20 kV para la interconexión entre los centros de transformación de la planta y las celdas de media tensión de la subestación 20/45 kV.
- Subestación 20/45 kV.
- Tendido de 50 metros de línea subterránea de alta tensión a 45 kV para la conexión de la nueva subestación con el centro de apoyo 23 de la línea aérea de alta tensión “Portillo-2 ST Arroyadas” a través de un centro de seccionamiento.

Las parcelas donde se ubicará la planta solar son las siguientes:

- Término municipal de Portillo: 1, 3, 7, 21, 10008, 10022, 20008, 20022, todas ellas del polígono 2.
- Término municipal de Aldeamayor de San Martín: 36, 37, 38, 39 y 40 del polígono 8.

La superficie de las parcelas afectadas por el proyecto es de 35 hectáreas aproximadamente.

El acceso principal a la planta solar se realizará por caminos agrícolas que tienen su origen en la Autovía de Pinares A-601 y la carretera VA-302.

El proyecto también contempla el resto de obras y de instalaciones necesarias (desbroce de terreno, cableados, tomas de tierra, conexiones, sistemas de monitorización y equipos de control, viales internos, cerramiento perimetral, etc.).

El Documento Ambiental analiza alternativas de elección de fuente de energía, localización del proyecto y de diseño de la instalación, los posibles impactos del proyecto sobre el medio ambiente y establece una serie de medidas correctoras para la protección del medio ambiente, así como un plan de seguimiento ambiental y un estudio de posibles efectos sinérgicos con las plantas solares fotovoltaicas “Los Verdinales”, “El Mazo” y “Los Pontones”.



CONSULTAS REALIZADAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y tras la remisión completa del Documento Ambiental por parte del órgano sustantivo con fecha 2 de agosto de 2019, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. La relación de los consultados así como los informes recibidos es la siguiente:

- Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martín, que emite informe sobre la clasificación de suelo rústico común de las parcelas afectadas.
- Ayuntamiento de Portillo, que informa sobre la presencia al sur de las parcelas 10022 y 20022 del arroyo de Santa María, clasificado como suelo rústico con protección natural de riberas, y las limitaciones establecidas por el P.G.O.U. en esa zona concreta.
- Diputación Provincial de Valladolid que informa sobre la colindancia del proyecto con zonas arboladas, la presencia de arroyos y cauces en la zona, y la necesidad de que el cerramiento sea permeable a la fauna y se instalen barreras vegetales en el mismo.
- Confederación Hidrográfica del Duero, emite informe sobre servidumbres respecto del Dominio Público Hidráulico, y otros condicionantes y autorizaciones necesarias a tener en cuenta, como por ejemplo en los cruces subterráneos con cauces.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, que informa el proyecto.
- Servicio Territorial de Fomento.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que informa sobre las condiciones que deberán tenerse en cuenta en materia de protección del patrimonio cultural.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que emite informe.
- Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, informa el proyecto con condiciones.
- Ecologistas en Acción de Valladolid.

ANÁLISIS DE CRITERIOS SEGÚN EL ANEXO III

Características del Proyecto.-

El tamaño del proyecto puede considerarse medio en lo referente a la superficie ocupada por este tipo de instalaciones. Existe acumulación con otros tres proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía solar en el municipio de Aldeamayor de San Martín y que cuentan con informes de impacto ambiental (Plantas solares “Los Pontones”, “Los Verdinales” y “El Mazo”. Por las características de los proyectos, y evaluado el estudio de efectos sinérgicos



elaborado, se considera que no son de esperar efectos sinérgicos negativos por la acumulación de los dos proyectos.

El consumo de materias primas y recursos naturales no se considera significativo debido a la propia naturaleza del proyecto.

El riesgo de accidentes no es significativo para este tipo de instalaciones.

Ubicación del Proyecto.-

Las instalaciones se ubican en suelo rústico común dentro de los municipios de Aldeamayor de San Martín y Portillo, que se corresponden con parcelas de cultivos agrícolas. Existen de manera intercalada y sin que se vean afectadas, pequeñas manchas de pinar colindantes con la planta solar. Otros elementos valiosos desde el punto de vista natural son los arroyos de Santa María, arroyo de la Fuente del Sol y un afluente de la Zanja de la Sal. Sobre estos cauces no se esperan impactos negativos, aunque en dos de ellos (afluente de la Zanja de la Sal y el arroyo de Fuente del Sol) se realizarán cruces subterráneos de líneas de evacuación. La zona afectada por el proyecto está fuera de terrenos que integran la Red Natura 2000, localizándose el ZEC Salgüeros de Aldeamayor (código ES4180124) aproximadamente a 2.200 metros de la zona que ocupará la planta solar.

Se trata de una zona, que aunque no muy cercana al núcleo urbano de Aldeamayor de San Martín o Portillo, presenta una notoria transformación debida a la actividad humana (agricultura, vías de comunicación, instalaciones industriales) y que además cuenta con líneas eléctricas de evacuación muy próximas a la planta solar.

En cuanto a afecciones sobre el Patrimonio Cultural, en principio y con las medidas que se informan, no son de esperar afecciones sobre elementos del patrimonio.

Características del potencial impacto.-

Por las características del proyecto y las medidas que se aplicarán durante la construcción de la planta solar, así como durante su funcionamiento, no son de esperar afecciones significativas en el área de ubicación prevista.

El proyecto producirá un impacto ambiental puntual, localizado en el espacio y en el tiempo, no presentando carácter transfronterizo. Los principales impactos podrán ser debidos a la ocupación de terrenos agrícolas, que no van a perder sus características agronómicas. De la suma de factores expuestos anteriormente, se deduce que la capacidad de acogida del medio, y en el momento actual, es alta, por la ausencia de valores ambientales de significación que puedan afectarse, y el carácter antropizado de la zona.

Por todo ello, considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es

Determinar que el proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente Informe de Impacto Ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.



No obstante en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el Documento Ambiental realizado en junio de 2019, además de la que se cita a continuación, y en lo que no contradigan a las mismas:

1. Se deberán obtener la correspondiente autorización de uso excepcional en suelo rústico con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística, y cuantas autorizaciones fueran necesarias.
2. Con carácter general, por parte del Organismo de cuenca se informará desfavorablemente la intercepción de cauces públicos o la modificación de los mismos en sus dimensiones espaciales. En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales, y en particular, la servidumbre de uso público de 5 metros establecida en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Para la realización de cruces sobre cauces, y actuaciones en la zona de policía de cauces, previamente al inicio de las obras será necesaria la autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero.
3. Los acopios de materiales se ubicarán de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, directo o indirecto, sobre las aguas superficiales o subterráneas. Las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria se ubicarán fuera de las zonas de policía de cauces y zonas muy permeables, debiendo impermeabilizar si fuese necesario dichas zonas.
4. De forma previa a las labores de despeje y desbroce de la parcela se realizará una batida de fauna, para poder identificar posibles nidos de avifauna que haya podido nidificar en el terreno. En su caso, se evitarán estos trabajos iniciales de desbroce durante el período de reproducción de aquellas especies que puedan utilizarla como refugio o como sustrato para la nidificación (del 1 de marzo al 30 de junio).
5. Con el objeto de minimizar el impacto visual y paisajístico, se reducirán al mínimo indispensable los movimientos de tierras. Dichos movimientos se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra fértil, para su aprovechamiento posterior en la restauración final de los terrenos alterados, realizándose la remodelación topográfica y el suavizado de taludes. Las zhorras utilizadas en el afirmado de caminos deberán presentar tonalidades acordes con el entorno, minimizando la generación de impactos visuales.

Las zanjas de cableado y los viales internos entre los seguidores y los módulos no se podrán pavimentar, ni cubrir con grava o zhorra.

Se recomienda la instalación de vegetación arbustiva propia del entorno en el interior del recinto, y de pequeñas alineaciones y bosquetes de vegetación arbórea dispuestas junto al cerramiento que sirvan de refugio para la fauna. La disposición de estas plantaciones deberá efectuarse en las zonas de mayor impacto visual.

De cara a una mejor integración ambiental del proyecto, se considera conveniente destinar, en el entorno próximo a la zona de actuación, una superficie equivalente, al menos en un 5 % de la superficie ocupada por la planta fotovoltaica, esto es 1,8 hectáreas, como terreno de barbecho, sin cultivar. Sin perjuicio de que una vez finalice la actividad los terrenos recuperen su uso de aprovechamiento agrícola.



6. La instalación de la planta no determinará en ningún momento la eliminación del arbolado existente en sus lindes y cuya corta sólo estará condicionada a una correcta gestión de la masa forestal conforme a su desarrollo. No obstante en el caso de que se requiera de corta de arbolado, ésta estará sujeta a lo recogido en la Ley 3/2009, exigiéndose la obtención previa de la correspondiente autorización, que incluirá las condiciones para su ejecución y para el tratamiento de los restos generados.

En cualquier caso, se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual en la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales.

7. Con el objeto de dotar a las instalaciones de cierta permeabilidad para la fauna, el cerramiento de la planta será de malla tipo cinégetica y no irá anclado al suelo mediante zócalo perimetral de hormigón. La altura del cerramiento no será superior a los 2,10 metros y se deberá dejar varias zonas libre de malla, con unas dimensiones de 30 x 30 cm de tamaño, que permita la salida y entrada de animales. alguna de estas zonas libre de malla debe coincidir con los tramos colindantes al cauce.

Con el objeto de evitar colisiones con el vallado, en él se dispondrán aleatoriamente y en su parte superior unas placas de color claro.

La malla de tipo de simple torsión podrá utilizarse en el cerramiento de la subestación eléctrica.

8. En todo momento, tanto durante la fase de construcción como en la de funcionamiento, el control de la vegetación dentro de la planta deberá realizarse por medios mecánicos o por pastoreo, evitándose la aplicación de herbicidas, máxime teniendo en cuenta la presencia de arroyos en el ámbito del proyecto.
9. La gestión de residuos se realizará conforme la normativa vigente, Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
10. Al final de la vida útil de la planta, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación y edificaciones, retirarse todos los equipos, residuos y materiales sobrantes y procederse a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada.

Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado de este coste.

11. Protección del Patrimonio Cultural: deberá realizarse el control arqueológico como media preventiva con el fin de evitar daños al Patrimonio Arqueológico. Si durante dicho control se detectasen elementos pertenecientes al Patrimonio Arqueológico contextualizados, se procederá a detener los movimientos de tierra y a documentar tales elementos mediante la metodología adecuada (excavación arqueológica). A tal fin, será necesario presentar la pertinente propuesta de actuación para su autorización por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.



12. Conforme a lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de 4 años de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.
13. Objeto de recurso: de conformidad a lo establecido en el artículo 47.6 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Una vez finalizado el asunto, convenientemente explicado, se procede a su votación, cuyo resultado es aprobación por unanimidad.

B.2.2. EIA-VA-2019-56.- PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “LAS POSADAS” CONECTADA A RED DE 12 MW, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MEDINA DE RIOSECO (VALLADOLID), PROMOVIDO POR INVER GENERACION 12, S.L.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 4, apartado i) “Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el Anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie mayor de 10 ha.” También se encuentra incluido en el Anexo I del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, apartado b) “Plantas de captación de energía solar con potencia nominal igual o superior a 10 MW”.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto evaluado consiste en la instalación de una planta solar fotovoltaica y su línea de evacuación, que se localizará al sur del núcleo urbano de Medina de Rioseco, a una distancia de 2 kilómetros. La planta tiene como objeto genera energía eléctrica de origen renovable para su incorporación a la red de distribución eléctrica.

La potencia total de la planta será de 12 MW, y contará con las siguientes instalaciones:

- 36.360 módulos fotovoltaicos, instalados sobre 606 seguidores solares horizontales con estructura hincada en el terreno, y accionados mediante módulos de giro individuales.
- Tres estaciones inversoras/transformadoras para la generación de la planta solar.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

- Tendido de línea subterránea de media tensión 20 kV para la interconexión entre los centros de transformación de la planta y las celdas de media tensión de la subestación 20/45 kV.
- Subestación 20/45 kV.
- Tendido de 28 metros de línea subterránea de alta tensión a 45 kV para la conexión de la nueva subestación con la línea existente LAT STR Mudarra de la ST Mudarra IBD.

Las parcelas donde se ubicará la planta solar son las siguientes: 267, 269, 5225 y 10266, todas ellas del polígono 4 de Medina de Rioseco.

La superficie de las parcelas afectadas por el proyecto es de 33,1 hectáreas.

El acceso principal a la planta solar se realizará por un camino agrícola que tiene su origen en la carretera N-601.

El proyecto también contempla el resto de obras y de instalaciones necesarias (desbroce de terreno, cableados, tomas de tierra, conexiones, sistemas de monitorización y equipos de control, viales internos, cerramiento perimetral, etc.).

El Documento Ambiental analiza alternativas de elección de fuente de energía, localización del proyecto y de diseño de la instalación, los posibles impactos del proyecto sobre el medio ambiente y establece una serie de medidas correctoras para la protección del medio ambiente, así como un plan de seguimiento ambiental.

CONSULTAS REALIZADAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y tras la remisión completa del Documento Ambiental por parte del órgano sustantivo con fecha 29 de octubre de 2019, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. La relación de los consultados así como los informes recibidos es la siguiente:

- Ayuntamiento de Medina de Rioseco, que emite informe sobre la clasificación de suelo rústico común de las parcelas afectadas y de cuestiones que deberán cumplirse en las posteriores tramitaciones municipales. También indica la necesidad de la integración paisajística del proyecto, así como de la presencia del yacimiento de Las Posadas y el Conjunto Histórico de Medina de Rioseco, cuestiones sobre las que se deberá tener en cuenta el informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.
- Diputación Provincial de Valladolid que informa sobre la existencia de dos árboles, la presencia de arroyos y cauces en la zona, y la necesidad de que el cerramiento sea permeable a la fauna y se instalen barreras vegetales en el mismo.
- Confederación Hidrográfica del Duero, emite informe sobre servidumbres y zona de policía respecto del Dominio Público Hidráulico, y otros condicionantes y autorizaciones necesarias a tener en cuenta antes de la realización del proyecto.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, que informa sobre la necesidad de mantenimiento de los caminos agrícolas que se utilicen.
- Servicio Territorial de Fomento.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que informa sobre las condiciones que deberán tenerse en cuenta en materia de protección del patrimonio cultural.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que emite informe.
- Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, informa el proyecto con condiciones.
- Ecologistas en Acción de Valladolid.

ANÁLISIS DE CRITERIOS SEGÚN EL ANEXO III

Características del Proyecto.-

El tamaño del proyecto se considera medio en lo referente a la superficie ocupada por este tipo de instalaciones. No existe, por el momento, acumulación otros proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía solar en el municipio de Medina de Rioseco, y por lo tanto no se producirán efectos sinérgicos negativos por la acumulación de proyectos.

El consumo de materias primas y recursos naturales no se considera significativo debido a la propia naturaleza del proyecto.

El riesgo de accidentes no es significativo para este tipo de instalaciones.

Ubicación del Proyecto.-

Las instalaciones se ubican en suelo rústico común dentro del municipio de Medina de Rioseco, que se corresponden con parcelas de cultivos agrícolas. Como elemento destacable del medio natural, únicamente se localiza de forma colindante a la zona de implantación, el arroyo Samaritana, que no se espera que sea afectado de manera negativa. No existen zonas de monte en la zona que puedan verse afectadas, ni trazados de vías pecuarias. La zona afectada por el proyecto está fuera de terrenos que integran la Red Natura 2000. Tampoco se localizan especies vegetales o animales en la zona sobre las que deban establecerse condicionantes especiales.

Se trata de una zona relativamente cercana al núcleo urbano de Medina de Rioseco, y que presenta una alta transformación debida a la actividad humana, localizándose en el entorno varias instalaciones como el Matadero Castilla-Rioseco, una explotación ganadera, una instalación de suministros industriales, así como las carreteras N-601, VA-515 y varias líneas eléctricas de media tensión.



En cuanto a afecciones sobre el Patrimonio Cultural, se localiza cercano el yacimiento de Las Posadas, aunque en principio y con las medidas que se informan, no son de esperar afecciones sobre elementos del patrimonio.

Características del potencial impacto.-

Por las características del proyecto y las medidas que se aplicarán durante la construcción de la planta solar, así como durante su funcionamiento, no son de esperar afecciones significativas en el área de ubicación prevista.

El proyecto producirá un impacto ambiental puntual, localizado en el espacio y en el tiempo, no presentando carácter transfronterizo. Los principales impactos podrán ser debidos a la ocupación de terrenos agrícolas, que no van a perder sus características agronómicas. De la suma de factores expuestos anteriormente, se deduce que la capacidad de acogida del medio, y en el momento actual, es alta, por la ausencia de valores ambientales de significación que puedan afectarse, y el carácter antropizado de la zona.

Por todo ello considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es

Determinar que el proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente Informe de Impacto Ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación. No obstante en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el Documento Ambiental realizado en julio de 2019, además de la que se cita a continuación, y en lo que no contradigan a las mismas:

1. Se deberán obtener la correspondiente autorización de uso excepcional en suelo rústico con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística, y cuantas autorizaciones fueran necesarias.
2. Con carácter general, por parte del Organismo de cuenca se informará desfavorablemente la intercepción de cauces públicos o la modificación de los mismos en sus dimensiones espaciales. En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales, y en particular, la servidumbre de uso público de 5 metros establecida en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, por lo que el cerramiento de las instalaciones deberá retranquearse al menos 5 metros con respecto al cauce del arroyo Samaritana. Para la realización de cruces sobre cauces, y actuaciones en la zona de policía de cauces, previamente al inicio de las obras será necesaria la autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero.
3. En todo caso se respetará la vegetación presente en los márgenes del arroyo Samaritana, y la instalación de la planta no determinará en ningún momento la eliminación del arbolado existente en sus lindes, cuya corta sólo estará condicionada a una correcta gestión del arbolado conforme a su desarrollo. No obstante en el caso de que se requiera de corta de arbolado, ésta estará sujeta a lo recogido en la Ley



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

3/2009, exigiéndose la obtención previa de la correspondiente autorización, que incluirá las condiciones para su ejecución y para el tratamiento de los restos generados.

4. Los acopios de materiales se ubicarán de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, directo o indirecto, sobre las aguas superficiales o subterráneas. Las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria se ubicarán fuera de las zonas de policía de cauces y zonas muy permeables, debiendo impermeabilizar si fuese necesario dichas zonas.
5. De forma previa a las labores de despeje y desbroce de la parcela se realizará una batida de fauna, para poder identificar posibles nidos de avifauna que haya podido nidificar en el terreno. En su caso, se evitarán estos trabajos iniciales de desbroce durante el período de reproducción de aquellas especies que puedan utilizarla como refugio o como sustrato para la nidificación (del 1 de marzo al 30 de junio).
6. Con el objeto de minimizar el impacto visual y paisajístico, se reducirán al mínimo indispensable los movimientos de tierras. Dichos movimientos se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra fértil, para su aprovechamiento posterior en la restauración final de los terrenos alterados, realizándose la remodelación topográfica y el suavizado de taludes. Las zahorras utilizadas en el afirmado de caminos deberán presentar tonalidades acordes con el entorno, minimizando la generación de impactos visuales.

Los seguidores se instalarán mediante hincado en el terreno y únicamente se admite la cimentación como alternativa, previa justificación y solicitud de informe de afección.

Las zanjas de cableado y los viales internos entre los seguidores y los módulos no se podrán pavimentar, ni cubrir con grava o zahorra.

Se recomienda la instalación de vegetación arbustiva propia del entorno en el interior del recinto, y de pequeñas alineaciones y bosquetes de vegetación arbórea dispuestas junto al cerramiento que sirvan de refugio para la fauna. La disposición de estas plantaciones deberá efectuarse en las zonas de mayor impacto visual.

De cara a una mejor integración ambiental del proyecto, se considera conveniente destinar, en el entorno próximo a la zona de actuación, una superficie equivalente, al menos en un 5 % de la superficie ocupada por la planta fotovoltaica como terreno de barbecho, sin cultivar. Sin perjuicio de que una vez finalice la actividad los terrenos recuperen su uso de aprovechamiento agrícola.

7. Con el objeto de dotar a las instalaciones de cierta permeabilidad para la fauna, el cerramiento de la planta será de malla tipo cinégetica y no irá anclado al suelo mediante zócalo perimetral de hormigón. La altura del cerramiento no será superior a los 2,10 metros y se deberá dejar al menos cada 50 metros, una zona libre de malla de 30 x 30 cm de tamaño, que permita la salida y entrada de animales. En el cerramiento no se utilizarán alambres de espino ni otros elementos cortantes.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

Con el objeto de evitar colisiones con el vallado, en él se dispondrán aleatoriamente y en su parte superior unas placas de color claro. La malla de tipo de simple torsión podrá utilizarse en el cerramiento de la subestación eléctrica.

8. En todo momento, tanto durante la fase de construcción como en la de funcionamiento, el control de la vegetación dentro de la planta deberá realizarse por medios mecánicos o por pastoreo, evitándose la aplicación de herbicidas, máxime teniendo en cuenta la presencia de arroyos en el ámbito del proyecto.

Protección de infraestructuras: el acceso a la explotación se realizará a través de caminos existentes, que deberán mantenerse en perfectas condiciones de uso, evitando su deterioro, así como las ocupaciones que dificulten el tránsito o la funcionalidad de los mismos. Todos los caminos deberán presentar al final de la explotación un estado de conservación no inferior al especificado para la fase previa.

9. La gestión de residuos se realizará conforme la normativa vigente, Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
10. Al final de la vida útil de la planta, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación y edificaciones, retirarse todos los equipos, residuos y materiales sobrantes y procederse a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada.

Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado de este coste.

11. Protección del Patrimonio Cultural: deberá realizarse el control arqueológico como media preventiva con el fin de evitar daños al Patrimonio Arqueológico. Si durante dicho control se detectasen elementos pertenecientes al Patrimonio Arqueológico contextualizados, se procederá a detener los movimientos de tierra y a documentar tales elementos mediante la metodología adecuada (excavación arqueológica). A tal fin, será necesario presentar la pertinente propuesta de actuación para su autorización por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.
12. Conforme a lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de 4 años de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.
13. Objeto de recurso: de conformidad a lo establecido en el artículo 47.6 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Una vez finalizado el asunto, convenientemente explicado, se procede a su votación, cuyo resultado es aprobación por unanimidad.



B.2.3. EIA-VA-2020-07: PROYECTO DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA SECA (VALLADOLID), PROMOVIDO POR D. PEDRO LUIS SANZ AYLLON Y D^a MARÍA PILAR PÉREZ POTENTE.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 1, letra c), apartado 2º “Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha.” y en el Grupo 3, apartado a) punto 3º “Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua”.

En la actualidad el promotor dispone de una concesión del aprovechamiento de aguas (PRVA158004), con un sondeo (S1) localizado en la parcela 128, del polígono 4, del municipio de La Seca, para el riego de 2,5 hectáreas con un volumen anual de 15.000 metros cúbicos. El volumen de agua se distribuirá entre el sondeo existente y un nuevo sondeo, por lo que no se incrementa el volumen de agua total extraído de la masa de agua subterránea.

Con el desarrollo del proyecto propuesto se pretenden abastecer a una superficie total de 2,6732 hectáreas de viñedo y además con el nuevo sondeo (S2), poner en regadío otras 11,0590 hectáreas de viñedo, sumando un total de 13,7322 hectáreas.

El nuevo sondeo se instalará en la parcela 5293 del polígono 2, y tendrá una profundidad proyectada de 180 metros, con un diámetro de perforación de 500 mm y entubado con tubería de acero de 300 mm. También se proyecta la instalación temporal de una balsa de retención de los lodos originados en la perforación de 22,5 m³ de volumen. Una vez realizada la perforación, será retirada y restaurada la zona de suelo afectada por la balsa y los trabajos del sondeo. La elevación del agua se realizará de la siguiente forma: en el sondeo S1 mediante bomba sumergible de 1,5 CV de potencia y el sondeo S2 mediante bomba sumergible de 10 CV de potencia, ambas alimentadas por corriente eléctrica procedente de un grupo electrógeno de gasoil. Las nuevas parcelas objeto de riego son las siguientes: 78, 81, 83, 5292 y 5296 del polígono 2, y la parcela 5075 del polígono 5. El volumen anual total necesario para el riego se reducirá con respecto al ya concedido, estimándose para el sondeo 1, 2.344,9 m³/año y para el sondeo 2, 9.701 m³/año.

El documento ambiental del proyecto analiza el ámbito territorial en el que se desarrollará, describiendo los impactos potenciales en el medio, analizando alternativas y estableciendo una serie de medidas protectoras y correctoras.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las administraciones afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido, solicitando informe a los siguientes órganos:



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

- Ayuntamiento de La Seca.
- Confederación Hidrográfica del Duero, emite informe sobre varias cuestiones relacionadas con la protección de las aguas subterráneas y de la tramitación para obtener la concesión de aguas subterráneas.
- Diputación Provincial de Valladolid, informa el proyecto.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que comunica que no se han detectado interferencias con suelos con protección arqueológica, no considerando necesario llevar a cabo estudios complementarios o medidas cautelares.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, informa el proyecto incluyendo condicionantes sobre los parámetros de calidad exigibles al agua alumbrada.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que emite informe.
- Ecologistas en Acción Valladolid.
- Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que informa con condiciones.

A continuación se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie afectada de forma directa por la realización del sondeo es de pocos metros cuadrados. Existe un incremento de la superficie regable, aunque por su extensión, se considera que no existirán efectos negativos.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. En el término municipal de La Seca, y en el momento actual, se tiene conocimiento de otros proyectos que implican nuevos sondeos para el regadío de parcelas, estimándose que debido a la localización, sus características y dimensiones, no existirán efectos sinérgicos y acumulativos de elevada magnitud con el resto de proyectos de regadío, siempre y cuando la disponibilidad de recursos hídricos se estime como compatible por el organismo de cuenca y no se constaten otro tipo de afecciones.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción y demolición), y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían generarse residuos de tipo aceites usados y grasas de la maquinaria a emplear, en el caso de producirse algún accidente.

Podrán existir puntualmente emisiones de polvo en el desarrollo de las obras, y un aumento en los niveles sonoros de la zona, hechos puntuales y de escasa magnitud por las características de la instalación.

2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.



La parcela donde se ubica el sondeo está clasificada como suelo rústico, y se localiza en una zona donde predominan los cultivos de viñedo. El proyecto se ubica fuera de zonas de Red Natura 2000, y además no se localizan otras figuras relevantes del medio natural sobre las que exista una afección directa y deba informarse de manera especial. No existen terrenos de monte, humedales, flora protegida, cauces de agua, ni especies animales sobre las que deban establecerse especiales protecciones. Por otra parte, el proyecto se ubica en una zona rural de baja densidad demográfica.

Sobre las posibles zonas con potencial afección al patrimonio cultural, en este momento no se han detectado interferencias con suelo protegidos arqueológicamente.

3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Durante la fase de obras se producirán impactos de ámbito local de reducida entidad. La duración del impacto debido a las obras, tendrá lógicamente la duración de las mismas, que por otra parte será de muy corta duración. El efecto del sondeo, se estima que no causará un impacto negativo irreversible con las condiciones establecidas, y que será de igual entidad al existente en la actualidad, siempre y cuando durante el funcionamiento del aprovechamiento de aguas subterráneas, éste se considere compatible con la situación de las aguas subterráneas.

Por su situación geográfica no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el Documento Ambiental realizado en noviembre del año 2019, y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas: deberá obtenerse la concesión de aguas subterráneas y deberán cumplirse todos los condicionantes recogidos en la misma para el uso previsto, que en su caso otorgue la Confederación Hidrográfica del Duero. También, y en su caso, deberán iniciarse los trámites ante ese Organismo de cuenca para modificar las características de la concesión existente y ejecutar el proyecto. Por lo tanto, no se podrá ejecutar el proyecto objeto de informe de impacto ambiental hasta que no se resuelva de forma favorable el expediente a tramitar ante la Confederación Hidrográfica del Duero.
- b) Protección de las aguas subterráneas: para asegurar que no se produzcan afecciones a la calidad de las aguas subterráneas, deberá aportarse al Organismo de cuenca una analítica indicativa de la calidad química del agua a utilizar durante las labores de perforación, incluyendo localización con coordenadas UTM.

Deberá garantizarse la protección en cabeza del sondeo contra la potencial contaminación por infiltración desde la superficie a los acuíferos, y aportar las características del empaque de grava filtrante a colocar.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

El sondeo deberá permitir la medida de la profundidad de agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo, según lo regulado en el artículo 26.3 del Plan Hidrológico aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero).

Se deberá remitir al Organismo de cuenca informe final de ejecución de obra, que debe incluir al menos la siguiente información: profundidad total de la obra, perfil litológico e identificación de las formaciones acuíferas, características de las tuberías de revestimiento y de los tramos filtrantes colocados y resultados de las pruebas de aforo realizadas o ensayos del bombeo en su caso, que permitan definir las curva característica del sondeo, su caudal crítico y óptimo y las características hidráulicas en las capas permeables.

Todo lo anterior, teniendo en cuenta que la parcela de actuación se sitúa sobre la Zona no Autorizada, en la que de acuerdo a la revisión del Plan Hidrológico de la cuenca del Duero se podrán limitar las extracciones de aguas subterráneas en función del grado de explotación de la zona de la masa de agua.

- c) Deberá realizarse una total impermeabilización de la balsa temporal de recogida de lodos, evitando de esta forma la contaminación de aguas subterráneas. Se deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Duero las características del material impermeable a emplear en la adecuación de la balsa.
- d) Se incorporarán al proyecto de nuevo sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.
- e) Durante la fase de explotación del sondeo, y ya que el mismo puede implicar una intensificación en la actividad agrícola, deberán tomarse las precauciones oportunas para no producir un enriquecimiento en nutrientes ni plaguicidas en las aguas subterráneas y/o superficiales.

Puesto que el agua captada es para riego, debe tenerse en cuenta que esta masa de agua tiene mal estado químico por presencia de nitratos, y para el cálculo de la dosis de nitrógeno a aplicar a los cultivos, deberá descontarse la dosis de nitrógeno contenida en el agua de riego. Así mismo, deberán fijarse los parámetros de calidad exigible al agua alumbrada para determinar su aptitud, y no provocar posibles contaminaciones de los productos y tierras irrigadas.

- f) Protección del Patrimonio Cultural: conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.



- g) Como recomendación, se propone que la instalación del equipo de bombeo del agua captada se realice mediante una instalación fotovoltaica con placas solares, sistema que supondría un menor impacto ambiental, y una mayor eficiencia energética.
- h) Conforme a lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de 4 años de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.
- i) Objeto de recurso: de conformidad a lo establecido en el artículo 47.6 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Al concluir la exposición, la vocal representante de sindicatos (CCOO), plantea una sugerencia consistente en incluir en estas propuestas de proyecto y posteriores Acuerdos de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, una recomendación para incentivar la utilización de energías renovables, más aún si su destino va a ser, para uso agrícola o ganadero. Se debe difundir la existencia de las energías renovables que además en muchos supuestos se encuentran subvencionadas por la propia Administración, en el caso de Castilla y León, a través del Ente Público Regional de la Energía en Castilla y León (EREN).

El vocal representante del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería manifiesta que se está haciendo actualmente.

La determinación es que a partir de este momento se incluya referencia a la utilización de energías renovables en todos los expedientes en los que pueda ser posible.

La totalidad de los miembros asiente por unanimidad la inclusión de un nuevo apartado proponiendo la utilización de energías limpias y renovables, aprobándose por unanimidad el Acuerdo que nos ocupa.

B.2.4. EIA-VA-2020-08: PROYECTO DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLABRÁGIMA (VALLADOLID), PROMOVIDO POR D. RAÚL TORRES VALDIVIESO Y D^a ZULEMA MORÁN MARTÍN.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 1, letra c), apartado 2º "Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha." y en el Grupo 3, apartado a) punto 3º "Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua".



El proyecto consiste en la instalación de un sondeo para la captación de aguas subterráneas, cuyo destino es el regadío en rotación de 10 hectáreas de cultivos herbáceos, dentro de un perímetro regable de 11,625 hectáreas. El nuevo sondeo se localizará en la parcela 5108 del polígono 14. La profundidad proyectada para el sondeo es de 180 metros, con un diámetro de perforación de 500 mm y entubado con tubería de acero de 350 mm. También se proyecta la instalación temporal de una balsa de retención de los lodos originados en la perforación de 22.5 m³ de volumen. Una vez realizada la perforación, será retirada y restaurada la zona de suelo afectada por la balsa y los trabajos del sondeo. Para la elevación del agua, se dispondrá de un grupo electrobomba sumergible de 30 CV de potencia. Las parcelas objeto de riego se localizan todas en el polígono 14, y son las siguientes: 55, 56, 57, 5104, 5107 y 5108. El volumen máximo anual total necesario calculado es de 54.570 m³.

El documento ambiental del proyecto analiza el ámbito territorial en el que se desarrollará, describiendo los impactos potenciales en el medio, analizando alternativas y estableciendo una serie de medidas protectoras y correctoras.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las administraciones afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido, solicitando informe a los siguientes órganos:

- Ayuntamiento de Villabrágima.
- Confederación Hidrográfica del Duero, emite informe de no afección a cauces públicos ni zonas de servidumbre o policía, indicando varias cuestiones relacionadas con la protección de las aguas subterráneas y de la tramitación para obtener la concesión de aguas subterráneas.
- Diputación Provincial de Valladolid, informa el proyecto.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que comunica que no se han detectado interferencias con suelos con protección arqueológica, no considerando necesario llevar a cabo estudios complementarios o medidas cautelares.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que emite informe.
- Ecologistas en Acción Valladolid.
- Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que informa con condiciones.

A continuación se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.



La superficie afectada de forma directa por la realización del sondeo es de pocos metros cuadrados. Existe un incremento de la superficie regable, ya que las parcelas en la actualidad se corresponden con cultivos agrícolas de secano. Por la extensión del nuevo perímetro de riego, se considera que no existirán efectos negativos.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. En el término municipal de Villabrágima, y en el momento actual, no se tiene conocimiento de otros proyectos que impliquen nuevos sondeos para regadío de parcelas, estimándose que debido a la localización, sus características y dimensiones, no existirán efectos sinérgicos y acumulativos de elevada magnitud con proyectos de regadío, siempre y cuando la disponibilidad de recursos hídricos se estime como compatible por el organismo de cuenca y no se constaten otro tipo de afecciones.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción y demolición), y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían generarse residuos de tipo aceites usados y grasas de la maquinaria a emplear, en el caso de producirse algún accidente.

Podrán existir puntualmente emisiones de polvo en el desarrollo de las obras, y un aumento en los niveles sonoros de la zona, hechos puntuales y de escasa magnitud por las características de la instalación.

2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La parcela donde se ubica el sondeo está clasificada como suelo rústico, y se localiza en una zona donde predominan los cultivos agrícolas. El proyecto se ubica fuera de zonas de Red Natura 2000, y además no se localizan otras figuras relevantes del medio natural sobre las que exista una afección directa y deba informarse de manera especial. No existen terrenos de monte, humedales, flora protegida, cauces de agua, ni especies animales sobre las que deban establecerse especiales protecciones. Por otra parte, el proyecto se ubica en una zona rural de baja densidad demográfica.

Sobre las posibles zonas con potencial afección al patrimonio cultural, en este momento no se han detectado interferencias con suelo protegidos arqueológicamente.

3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Durante la fase de obras se producirán impactos de ámbito local de reducida entidad. La duración del impacto debido a las obras, tendrá lógicamente la duración de las mismas, que por otra parte será de muy corta duración. El efecto del sondeo, se estima que no causará un impacto negativo irreversible con las condiciones establecidas, siempre y cuando durante el funcionamiento del aprovechamiento de aguas subterráneas, éste se considere compatible con la situación de las aguas subterráneas.

Por su situación geográfica no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.



No obstante en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el Documento Ambiental realizado en diciembre del año 2019, y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas: deberá obtenerse la concesión de aguas subterráneas y deberán cumplirse todos los condicionantes recogidos en la misma para el uso previsto, que en su caso otorgue la Confederación Hidrográfica del Duero. Por lo tanto, no se podrá ejecutar el proyecto objeto de informe de impacto ambiental hasta que no se resuelva de forma favorable el expediente a tramitar ante la Confederación Hidrográfica del Duero
- b) Protección de las aguas subterráneas: para asegurar que no se produzcan afecciones a la calidad de las aguas subterráneas, deberá aportarse al Organismo de cuenca una analítica indicativa de la calidad química del agua a utilizar durante las labores de perforación, incluyendo localización con coordenadas UTM.

Deberá garantizarse la protección en cabeza del sondeo contra la potencial contaminación por infiltración desde la superficie a los acuíferos, y aportar las características del empaque de grava filtrante a colocar.

El sondeo deberá permitir la medida de la profundidad de agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo, según lo regulado en el artículo 26.3 del Plan Hidrológico aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero).

Se deberá remitir al Organismo de cuenca informe final de ejecución de obra, que debe incluir al menos la siguiente información: profundidad total de la obra, perfil litológico e identificación de las formaciones acuíferas, características de las tuberías de revestimiento y de los tramos filtrantes colocados y resultados de las pruebas de aforo realizadas o ensayos del bombeo en su caso, que permitan definir las curva característica del sondeo, su caudal crítico y óptimo y las características hidráulicas en las capas permeables.

- c) Deberá realizarse una total impermeabilización de la balsa temporal de recogida de lodos, evitando de esta forma la contaminación de aguas subterráneas. Se deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Duero las características del material impermeable a emplear en la adecuación de la balsa.
- d) Se incorporarán al proyecto de nuevo sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

- e) Durante la fase de explotación del sondeo, y ya que el mismo puede implicar una intensificación en la actividad agrícola, deberán tomarse las precauciones oportunas para no producir un enriquecimiento en nutrientes ni plaguicidas en las aguas subterráneas y/o superficiales.
- f) Protección del Patrimonio Cultural: conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.
- g) Como recomendación, se propone que la instalación del equipo de bombeo del agua captada se realice mediante una instalación fotovoltaica con placas solares, sistema que supondría un menor impacto ambiental, y una mayor eficiencia energética.
- h) Conforme a lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de 4 años de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.
- i) Objeto de recurso: de conformidad a lo establecido en el artículo 47.6 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Con idéntica apreciación a la del asunto B.2.3, se traslada al abordado, con la plena conformidad de todos los asistentes, aprobándose igualmente por unanimidad.

III.-RUEGOS Y PREGUNTAS:

A solicitud de la vocal representante del Servicio Territorial de Medio Ambiente, a causa de la intervención de la vocal representante de sindicatos (CCOO), en el asunto B.2.3, propone que quede constancia en este apartado de ruegos y preguntas que se debe incitar a la utilización de energías renovables, en los actuales Acuerdos, se ha procedido ya a su modificación, así como en las futuras propuestas en las que pueda incluirse tal apreciación, más aún si su destino va a ser, para uso agrícola o ganadero.

Se debe difundir la existencia y utilización de las energías renovables que en muchos supuestos se encuentran hasta subvencionadas por la propia Administración, en el caso de Castilla y León, a través del Ente Público Regional de la Energía en Castilla y León (EREN).

La determinación por unanimidad de los miembros es que a partir de este momento se incluya la referencia a la utilización de energías renovables en todos los expedientes en los que



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

pueda ser posible, resultando la misma en los expedientes de captación de aguas subterráneas tal y como se transcribe a continuación:

“g) Como recomendación, se propone que la instalación del equipo de bombeo del agua captada se realice mediante una instalación fotovoltaica con placas solares, sistema que supondría un menor impacto ambiental, y una mayor eficiencia energética”.

Posteriormente y antes de concluir la sesión, se hace constar en acta la despedida de D. Raúl Elvira Fernández, agradeciéndole por todos los presentes agradeciéndole los servicios prestados y colaboración a lo largo de todos estos años, deseándole mucha suerte en su nueva etapa.

Siendo las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día señalado en el encabezamiento, una vez tratados todos los puntos recogidos en el orden del día de la convocatoria, se levantó la sesión, sin que se formularan ruegos ni preguntas por los asistentes.

De todo lo cual doy fe como Secretaria de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid.

**LA SECRETARIA DE LA COMISION
TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y
URBANISMO**

**Vº Bº
EL PRESIDENTE**

Fdo.: Isabel Fernández Contero.

Fdo.: D. Augusto Cobos Pérez